

**AGRUPACIÓN CIUDADANA
ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA
A S P**

E S T A T U T O O R G Á N I C O

CAPÍTULO I

**DE LA NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, COLORES,
DOMICILIO, PRINCIPIOS, VALORES Y MARCO LEGAL**

Artículo 1. (NATURALEZA). Alianza Social Patriótica es una Agrupación Ciudadana de carácter Departamental, mismo que puede extenderse a nivel Nacional, constituido de acuerdo a los preceptos de la Constitución Política el Estado Plurinacional y la Ley 1096 de Organizaciones Políticas. Su accionar es esencialmente pluralista y democrático, integrado por ciudadanos y ciudadanas de manera libre y voluntaria para cumplir los objetivos de Participar democráticamente en todo los proceso electorales de alcance departamental, establecidos en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y Ley N° 026 del Régimen Electoral, de manera de ejercer el poder publico y contribuir al desarrollo y bienestar de todos los habitantes del Departamento de La Paz y del país.

Artículo 2. (SIGLA Y DENOMINACIÓN). La Sigla de la Agrupación Ciudadana es ASP, y se denomina ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA.

Artículo 3. (SÍMBOLO). El símbolo es el sol radiante (El Inti), que expresa la fuerza y la luz que ilumina el camino hacia la construcción de una nueva sociedad justa y sin discriminación. El símbolo estará ubicado en la parte superior de la parte central de la bandera.

Artículo 4. (COLORES). Alianza Social Patriótica, tiene como colores **el verde** en la parte central cuya proporción es 70 % del total de la bandera en forma vertical y en ambos extremos el color amarillo con una proporción del 15 % cada una y en forma vertical. En la parte central se ubicara el símbolo de color amarillo, luego debajo del símbolo la sigla y la denominación de color blanco ubicado en la parte central.

Artículo 5. (DOMICILIO). El domicilio de la Agrupación Ciudadana estará ubicado en la Ciudad de La Paz del Departamento de La Paz. La dirección exacta se hará conocer mediante nota escrita al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, las veces que fuera necesario, debido al cambio de domicilio que pueda ocurrir.

Artículo 6. (PRINCIPIOS). La conducta o comportamiento de los Militantes, Dirigentes y de autoridades electas por la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, deben ajustarse a los siguientes principios y valores básicos:

- a) Protección.** Todos los Militantes, Dirigentes y autoridades electas de la Agrupación ASP, tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.

- b) **No Violencia.** Alianza Social Patriótica, previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer.
- c) **Representación política.** Alianza Social Patriótica, garantiza el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
- d) **Democracia paritaria.** Alianza Social Patriótica, asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de ASP y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- e) **Libre determinación.** El ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimiento propios.
- f) **No Discriminación.** Alianza Social Patriótica, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- g) **Democracia interna.** Alianza Social Patriótica, asume y promueve el ejercicio democrático y orgánico en todos los niveles de la estructura organizativa de ASP, así como en la conformación de sus dirigentes y la selección de candidaturas en todos los niveles.
- h) **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.
- i) **Interculturalidad.** fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todos los Militantes y Dirigentes de ASP.
- j) **Obligatoriedad.** Alianza Social Patriótica, asume y promueve cumplir estrictamente la Ley N° 1096 y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.
- k) **Pluralismo político.** Alianza Social Patriótica, asume y reconoce la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores y actrices para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- l) **Imparcialidad.** Actúa y toma decisiones de forma imparcial sin discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique a un militante o dirigente.
- m) **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-pública en todas las entidades territoriales autónomas.
- n) **Despatriarcalización.** Alianza Social Patriótica, implementará actividades de manera de desestructurar el sistema patriarcal expresadas a través de las relaciones de poder, cuyo desenlace es la exclusión, subordinación, desvalorización y opresión a las mujeres en lo político, económico, social y cultural.

- o) Democracia intercultural.** Alianza Social Patriótica, asume como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 7. (Valores). Alianza Social Patriótica, también asume y promueve todos los valores establecidos en el Artículo 8, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Artículo 8. (Marco Legal). El presente Estatuto Orgánico, tiene como marco legal las siguientes disposiciones:

- 1) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- 2) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- 3) Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- 4) Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- 5) Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.
- 6) Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.
- 7) Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018.
- 8) Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- 9) Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, Aprobado mediante RESOLUCION TSE-RSP-ADM N° 233/2021, de 3 de agosto de 2021.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES, REQUISITOS, DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 9. (MILITANTES). Se denomina Militante, a toda ciudadana, ciudadano o colectividad que en el marco de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado, se integra inscribiéndose de manera libre y voluntaria en el Libro de Registros de Militantes de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, de acuerdo a la Ley N° 1096 y Reglamentos emanados del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 10. (DIRIGENTE). Es todo Militante hombre o mujer, que producto de las elecciones internas de la Agrupación, asume un cargo en los diferentes niveles de la estructura organizativa, con la finalidad de dirigir conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 1096, Ley N° 018, Ley N° 026 y los documentos constitutivo de ASP; en el marco del reconocimiento por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 11. (REQUISITOS). Para ser Militante y Dirigente de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
3. No ser militante de un Partido Político, Agrupación Ciudadana y/o Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de ASP.

Artículo 12. (DERECHOS) I. Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1096, los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana ASP reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar en las diferentes instancias de organización y dirección de la Agrupación Ciudadana con derecho a voz y voto en el marco del Estatuto Orgánico.
- 2) Postularse en igualdad de condiciones a los diferentes cargos internos de la Agrupación ASP, según procedimientos y mecanismos democráticos conforme al Régimen General Interno de ASP.
- 3) Plantear recursos legales conforme se establece en la Ley N° 1096.
- 4) Discrepar con las opiniones de otros Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana ASP.
- 5) Fiscalizar los actos de los Dirigentes, conforme a procedimientos señalados en el Régimen General Interno de la Agrupación ASP. También todas las actividades que realiza la Agrupación.
- 6) Cualquier Militante o Dirigente, hombre o mujer puede solicitar y recibir información oportuna sobre las decisiones políticas, ideológicas y programáticas; así como el origen, manejo y destino del patrimonio y financiamiento.
- 7) Recibir cursos de formación política, también participar en programas de educación ciudadana para la democracia intercultural.
- 8) Renunciar a su condición de Militante, o solicitar la anulación de registro de Militante.
- 9) Emitir libremente opiniones concernientes a la Agrupación y formular propuestas.
- 10) Exigir el cumplimiento de los documentos constitutivos y recurrir a las instancias internas de la Agrupación ASP, para hacer valer sus derechos.
- 11) Representar orgánicamente a la Agrupación Ciudadana en eventos tanto departamentales, nacionales e internacionales según lo determine el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- 12) Atender y sancionar las denuncias por infracciones cometidas por Militantes o Dirigentes de ASP, previa defensa del denunciado o denunciada, según el Régimen de la Comisión de Ética, establecido en el Estatuto.
- 13) Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna, formando corrientes de opinión y críticas de las actividades de la Agrupación ASP, de acuerdo al Estatuto Orgánico.

- 14) Ser Militante de manera libre y voluntaria sin ninguna presión a pertenecer a una organización política.
 - 15) Acceder a instancias internas de resolución de controversias, conflictos y posibles vulneraciones a derechos, cuando estas se generen dentro de la Agrupación ASP.
 - 16) Postularse a cargos electivos del Estado Plurinacional de Bolivia, a nombre de la Agrupación ASP.
 - 17) Ejercer sus derechos políticos, libre de toda forma de acoso y violencia política.
 - 18) Acceder al fortalecimiento público en condiciones de igualdad, tanto en años electorales como no electorales.
 - 19) Solicitar rendición de cuentas conforme al Régimen Económico de ASP.
- II. Se asumirá los derechos de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, aquellos que están contemplados en el Artículo 32 de la Ley N° 1096.

Artículo 13. (DEBERES) I. Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1096, los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana ASP reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026, la Ley N° 018, la Ley N° 1096 y toda disposición legal relacionado a ámbitos electorales.
 2. Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico, Régimen General Interno, Régimen de la Comisión de Ética.
 3. Cumplir las Resoluciones internas emanadas del Comité Ejecutivo Departamental, Asamblea Departamental, etc., conforme el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Agrupación ASP.
 4. Participar y contribuir en la definición programática de la Agrupación ASP para participar en procesos electorales.
 5. Velar por la unidad e integridad de la Agrupación ASP.
 6. Participar en las diferentes reuniones de la Agrupación conforme al Estatuto Orgánico y Régimen General Interno de ASP.
 7. Cumplir las sanciones establecidas en el Régimen de la Comisión de Ética.
- II. Se asumirá los deberes de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, aquellos que están contemplados en el Artículo 33 de la Ley N° 1096.

Artículo 14. (PROHIBICIONES). Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1096, los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana ASP reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, están prohibidos:

1. A inscribirse como candidatos (as) en épocas electorales a cargos públicos en dos o más organizaciones políticas simultáneamente, serán sancionados conforme al Estatuto Orgánico, Régimen General Interno y Régimen de la Comisión de Ética de la Agrupación ASP.
2. Queda prohibido toda forma de violencia física moral al interior de la Agrupación ASP.

3. Queda prohibido causar división al interior de la Agrupación ASP, con fines netamente personales, los cuales serán sancionados conforme a las normas de la Agrupación ASP.
4. Queda prohibido el Transfugio Político, será sancionado conforme a las normas de la Agrupación ASP y la Ley N° 1096.
5. Se prohíbe pedir recursos económicos, a nombre de la Agrupación de ASP, salvo aquellos que están permitidos de manera lícito por la Ley N° 1096 y las normas internas de la Agrupación.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 15. (CONFORMACIÓN). La estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP es el siguiente:

I. A nivel Departamental.

- a) Asamblea Departamental;
- b) Comité Ejecutivo Departamental.
- c) Comisión de Ética Departamental.

II. A nivel Provincial.

- a) Asamblea Provincial.
- b) Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Comisión de Ética Provincial.

III. A nivel Municipal.

- a) Asamblea Municipal
- b) Comité Ejecutivo Municipal
- c) Comisión de Ética Municipal

Artículo 16. (QUÓRUM). En los tres niveles de la Estructura Orgánica de la Agrupación Ciudadana ASP, el quórum se constituirá con la presencia del cincuenta (50) por ciento (%) mas uno de los miembros presentes. Todas las decisiones que se adopte en los tres niveles, será con el 50 % mas uno de los miembros presentes.

Artículo 17. (ELECCIÓN). Los Dirigentes, Candidatos y Delegados en todos sus niveles de la Estructura Orgánica de la Agrupación Ciudadana ASP, serán elegidos democráticamente con el voto del cincuenta (50) por ciento (%) mas uno (1) de los miembros presentes. Dicha Elección se realizará en sus respectivas Asambleas Departamentales, Provinciales y Municipales, conforme al Régimen de Elecciones Internas de ASP.

En la elección de Dirigentes, Candidatos y Delegados en todo los niveles de la Estructura Orgánica de ASP, se garantizara el cumplimiento del principio de paridad, alternancia y no discriminación, de manera de garantizar la participación de la mujer en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política; además se garantizara la participación de los jóvenes y los pueblos indígena originario campesino en la deliberación y representación en los porcentajes establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

Al momento de elegir las candidaturas a cargos públicos electivos, deben cumplir con el Artículo 238 de la Constitución Política del Estado. Por otro lado el postulante no debe tener resolución ejecutoriada por denuncias de acoso y violencia política.

Artículo 18. (MANDATO). El periodo de mandato en el nivel Departamental de la Estructura Orgánica de ASP, será por cinco años a partir de su elección y posesión; y en el nivel Provincial y Municipal será de cuatro años a partir de su elección y posesión.

Artículo 19. (PARIDAD Y ALTERNANCIA). En toda la Estructura Orgánica de la Agrupación Ciudadana ASP, establecida en el Artículo 15 del Capítulo III del presente Estatuto Orgánico, se garantizara sin ninguna clase de discriminación la paridad y alternancia del cincuenta (50) por ciento (%) de mujeres y cincuenta (50) por ciento (%) de hombres en igualdad de condiciones, de igual manera en la nominación de candidaturas.

Artículo 20. (MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN). En toda la Estructura Orgánica de ASP; se garantiza la inclusión y participación de jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las instancias de deliberación, representación y decisión, conforme a los porcentajes señalados en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 21. (REQUISITOS). Los postulantes a Dirigente (a), Candidato (a) y Delegado (a), en todos los niveles de la Estructura Orgánica de ASP, deben cumplir con los siguientes requisitos básicos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
2. Estar inscrito en el padrón electoral biométrico.
3. No ser militante o simpatizante de otra organización política.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de ASP.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer, pendientes de cumplimiento.
6. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones; para las mujeres es indistinto.
7. No tener cuentas pendientes económicos con la Agrupación
8. Hablar al menos dos idiomas oficiales contemplados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 22. (RENOVACION, SUSTITUCION, DESTITUCION O REVOCATORIA). En todos los niveles de la Estructura Orgánica de ASP, los Dirigentes y delegados hombre o mujer, deben tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En todos los niveles de la Estructura Orgánica de ASP, los Dirigentes o Delegados deberán renovar el cargo que ocupa, una vez concluido su mandato conforme lo dispone cada nivel de la Estructura Orgánica de ASP.
- II. El Dirigente o Delegado en todo los niveles de la Estructura Orgánica de ASP, será sustituido por: ausencia definitiva, renuncia, enfermedad o por algún motivo

no previsto, previa verificación de la documentación. Para ello el Comité Ejecutivo Departamental, Provincial y Municipal deberá reunirse en un plazo de sesenta (60) días calendario para tomar la determinación.

- III. El Dirigente o Delegado en todos los niveles de la Estructura Orgánica de ASP, será destituido o revocado cuando ha sido sancionado conforme al Régimen de la Comisión de Ética, producto de la infracción que haya cometido.

SECCIÓN I NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 23. (DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL). Es la máxima instancia representativa de la Agrupación, que expresa la ideología, misión y visión, con facultad de deliberar y adoptar decisiones en los ámbitos electorales, políticos, económicos y sociales, para una buena conducción de la agrupación.

Artículo 24. (COMPOSICIÓN). La Asamblea Departamental de ASP, esta compuesto por:

- a) Comité Ejecutivo Departamental en pleno.
- b) Gobernador (a) electo (a)
- c) Asambleístas Departamentales electos (as).
- d) Alcalde o Alcaldesa Municipal electo (a).
- e) Concejala o Concejal Municipal electo (a).
- f) Dos representantes por provincia, hombre y mujer acreditada.
- g) Dos representantes por municipio, hombre y mujer acreditada.
- h) Dos representantes por territorio indígena originario campesino, acreditado

Artículo 25. (DE LOS DELEGADOS O DELEGADAS). Los Delegados o Delegadas a la Asamblea Departamental, deben ser elegidos (as) de la manera siguiente:

- I. El Delegado o Delegada de provincias debe ser elegido (a) por la Asamblea Provincial por Militantes de ASP, en su caso por simpatizantes de las comunidades de su jurisdicción. En caso de no existir Delegados o Delegadas elegidos (as), el Presidente de la Agrupación conjuntamente con uno de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental designara mediante memorándum a los Delegados o Delegadas en función a la afinidad ideológica a la Agrupación.
- II. El Delegado o Delegada de los Municipios urbanos, será elegido (a) por la Asamblea Municipal urbano por Militantes de ASP, en su caso por simpatizantes de Distritos compuestos por juntas vecinales. En caso de no existir Delegados o Delegadas elegidos (as), el Presidente de la Agrupación conjuntamente con uno de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental designara mediante memorándum a los Delegados o Delegadas en función a la afinidad ideológica de la Agrupación.
- III. El Delegado o Delegada de los Municipios rurales, de igual forma serán elegidos (as) por la Asamblea Municipal rural por Militantes de ASP, en su caso por

simpatizantes de las comunidades de su jurisdicción. En caso de no existir Delegados o Delegadas elegidos (as), el Presidente de la Agrupación conjuntamente con uno de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental designara mediante memorándum a los Delegados o Delegadas en función a la afinidad ideológica de la Agrupación.

- IV. Los Delegados o Delegadas indígena originario campesino, deberán ser elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres.
- V. Todos los Delegados o Delegadas elegidos (as) deben acompañar su acta elección y posesión, en otro caso el memorándum de designación.

Artículo 26. (ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA). La Asamblea Departamental se reunirá de manera Ordinaria cada cinco (5) años obligatoriamente y conforme a un orden del día. La Asamblea Extraordinaria las veces que fuere necesario de acuerdo a las circunstancias del caso y con un orden del día establecido.

Artículo 27. (CONVOCATORIA). La Asamblea Departamental, se reunirá de manera Ordinaria y/o Extraordinaria a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana ASP.

Artículo 28. (PLAZO). Para la realización de la Asamblea Departamental Ordinaria, se convocará con anticipación de 20 días calendario a la fecha señalada; y para la Asamblea Extraordinaria con el tiempo prudente necesario, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 29. (QUÓRUM). La reunión de la Asamblea Departamental tanto Ordinaria como Extraordinaria se realizara con la presencia del cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de sus miembros; y para adoptar decisiones se requerirá el 50 % más uno (1) de votos de sus miembros.

Artículo 30. (ATRIBUCIONES). La Asamblea Departamental de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emitidas, con el propósito de una mejor conducción.
- c) Las Resoluciones adoptadas deben contar con el apoyo de la mitad más uno de sus representantes.
- d) Reconocer a los delegados o delegadas de la asamblea, por intermedio de la acreditación del Comité Ejecutivo Departamental.
- f) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental y a la Comisión de Ética, mediante el Régimen de Elecciones Internas de ASP, de forma democrático y respetando la paridad de género.

Artículo 31. (DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL). Es el órgano permanente de dirección de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP

a nivel departamental, el cual ejecutara las decisiones mediante Resolución, misma que tendrá que contar con el voto del cincuenta (50) por ciento (%) mas uno de los miembros.

Artículo 32. (COMPOSICIÓN). El Comité Ejecutivo Departamental esta compuesto de lo siguiente:

Presidente (ta).
Secretaria General.
Stría. Permanente.
Stría. de Organización.
Stría. de Finanzas.
Stría. Municipal.
Stría. de Asuntos Electorales.
Stría. de Provincias.
Stría. de Juventudes.
Stría. de Género.
Stría. de Despatriarcalización.
Stría. Legal y Jurídica.
Presidente (a) de la Comisión de Ética.
Secretario (a) de la Comisión de Ética.

Artículo 33. (ELECCIÓN). Todos los cargos del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana ASP, serán elegidos (das) en Asamblea Departamental, de acuerdo al Régimen de Elecciones Internas de la Agrupación ASP.

Artículo 34. (MANDATO). El periodo de mandato de todos los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, será por cinco años a partir de su elección y posesión.

Artículo 35. (CONVOCATORIA). El Comité Ejecutivo Departamental, se reunirá a convocatoria del Presidente de ASP cada tres (3) meses de manera ordinaria y obligatoria, el cual debe ser convocada con dos (2) días de anticipación como mínimo; y la extraordinaria en cualquier momento en función a circunstancias que se presenten.

Artículo 36. (QUÓRUM). La reunión se realizara con la presencia del cincuenta (50) por ciento (%) mas uno (1) de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, tanto para la reunión ordinaria y extraordinaria.

Artículo 37. (ATRIBUCIONES). El Comité Ejecutivo Departamental tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la asamblea departamental, en caso de que el Presidente no lo hiciera; para ello requerirá dos tercios de votos del total de los miembros.
2. Solicitar informes a las directivas en los diferentes niveles de la estructura orgánica departamental, con el fin de evaluar una buena gestión administrativa.

3. Considerar las lista de candidatos(as) a Gobernador (a), Asambleístas Departamentales, Alcaldes (as) y Concejales (as) por la Agrupación ASP, para su aprobación o rechazo.
4. Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos Militantes en los diferentes niveles de ASP.
5. Promover la formación política de los Militantes, Dirigentes y autoridades electas en las subnacionales en representación de ASP.
6. Reunirse permanentemente con dirigentes de Provincias, Municipios, Comunidades, Distritos y Zonas o Barrios con el fin de fortalecer a la Agrupación.
7. Organizar estructuras políticas de la Agrupación en todas las provincias pertenecientes al departamento de La Paz.
8. La posesión será tomado por el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental, en su ausencia se designará mediante memorándum aun miembro del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
9. Aprobar mediante Resolución la modificación, enmienda y/o complementación del Estatuto Orgánico; Declaración de Principios; Programa de Gobierno; Régimen General Interno; Régimen de Elecciones Internas; Plan Operativo Anual, Presupuesto y otros documentos que requiera por norma de la resolución. La aprobación de la Resolución debe contar con el voto del cincuenta por ciento (50%) mas uno (1) de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
10. Todas la Resoluciones aprobadas, deberán ser enviadas a las autoridades correspondientes para su conocimiento.
11. Otorgar poder amplio y suficiente a cualquier de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP; para ello debe contar con el apoyo del 50% mas uno de los miembros.
12. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Departamental, puede proponer candidata (o) a Gobernador (a), Asambleísta Departamental, Alcalde (sa) y Concejales (as), al Presidente de la Agrupación de ASP para su consideración.
13. Designar a la Delegada o Delegado Político, Económico y Electoral, tanto Titular y Alterno, previo cumplimiento de requisitos señalados en el presente Estatuto Orgánico. En caso de no cumplir los requisitos la mayoría del 50% más uno decidirá la designación.

Artículo 38. (RESOLUCIONES). Las determinaciones que adopte el Comité Ejecutivo Departamental, será mediante Resolución, el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de Militantes, Dirigentes y autoridades electas en las subnacionales a nombre de la Agrupación.

Artículo 39. (RÉGIMEN). Son normas específicas que regularan el funcionamiento y desenvolvimiento de la Agrupación Ciudadana ASP. Dicha norma deberá ser aprobada mediante Resolución, el cual debe contar con el voto del 50% más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental. La aplicación de los Regímenes entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 40. (DEL PRESIDENTE). El Presidente de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, es la máxima autoridad y representante nato de la Agrupación Ciudadana ASP.

Artículo 41. (REQUISITOS). Para ser Presidenta o Presidente de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
3. No ser militante de un Partido Político, Agrupación Ciudadana y/o Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de ASP.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
6. Haber cumplido con los deberes militares.
7. Tener una antigüedad de cinco (5) años como Militante en la Agrupación.
8. No tener cuentas pendientes económicas con la Agrupación.

Artículo 42. (MANDATO). El periodo de mandato de la Presidenta o Presidente de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, será de cinco (5) años a partir de su elección y posesión.

Artículo 43. (ELECCIÓN). La Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, será elegida o elegido en la Asamblea Departamental de forma democrática y conforme el Régimen de Elecciones Internas de ASP.

Artículo 44. (ATRIBUCIONES). La Presidenta o el Presidente de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea Departamental.
- b) Presidir el Comité Ejecutivo Departamental.
- c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emanadas de la Asamblea Departamental y del Comité Ejecutivo Departamental.
- d) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias a los representantes de la Asamblea Departamental.
- e) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
- f) Suscribir las Resoluciones aprobados por la Asamblea Departamental.
- g) Suscribir las Resoluciones aprobados por el Comité Ejecutivo Departamental.
- h) Coordinar con toda las Secretarías Departamentales y la Vocalía de ASP, para una mejor conducción de la Agrupación.
- i) Representar al Comité Ejecutivo Departamental en todo momento y en toda actividad.
- j) Asignar nuevas funciones coyunturales al Vocal o Secretarios (as) Departamentales, para alcanzar los objetivos trazados en el presente Estatuto.
- k) Emitir Resoluciones con el propósito de mejorar la buena conducción de la Agrupación.
- l) Emitir instructivos necesarios para una buena conducción de la Agrupación, estas deben ser de cumplimiento obligatorio de los miembros del Directiva, Militantes y autoridades electas en las subnacionales.

- m) Contratar personal administrativo o técnico eventual para desarrollar actividades de la Agrupación.
- n) Suscribir contratos de Alquiler o Anticrético para desarrollar las actividades de la Agrupación.
- o) Posesionar a los miembros de la Directiva del Comité Ejecutivo Departamental previa elección.
- p) Posesionar a nuevos Dirigentes o Responsables en el marco de la Estructura Orgánica de ASP.
- q) En representación de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, suscribir Alianzas, Integraciones, Fusiones y Conversiones, conforme a la Ley N° 1096 de organizaciones políticas. Para ello se requiere contar con el respaldo de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- r) En representación de la Agrupación ASP, suscribir acuerdos y otros documentos para una buena conducción.
- s) Aceptar o Rechazar la lista de candidata (o) a Gobernador (a), Asambleísta Departamental, Alcalde (sa) y Concejal (as), propuesto por algún miembro del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, Asamblea Departamental de ASP u de otra organización social diferente a la Agrupación.
- t) Otorgar poder especial y suficiente a nombre de la Agrupación de ASP.
- u) Presentar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, la Rendición de Cuentas, acerca de los Ingresos, Origen y Gastos de los recursos económicos de la Agrupación ASP a la Militancia conforme al Régimen Económico.

Artículo 45. (DE LA SECRETARÍA GENERAL). Es la encargada o encargo de coordinar con todas las Secretarías del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, para ejecutar las decisiones emanadas del Presidente de la Agrupación ASP.

Artículo 46. (REQUISITOS). Los requisitos son los mismos exigidos para el Presidente o Presidenta de la Agrupación ASP.

Artículo 47. (MANDATO). El periodo de mandato de la Secretaria o Secretario General, son los mismos que del Presidente o Presidenta de la Agrupación ASP.

Artículo 48. (ELECCIÓN). Es elegido al igual que el Presidente o la Presidenta de la Agrupación ASP.

Artículo 49. (ATRIBUCIONES). Las atribuciones de la Secretaría General, son:

1. Representar al Presidente de la Agrupación de ASP ante eventos departamentales, nacionales, internacionales, reuniones, etc., previa delegación por nota escrita.
2. En caso de que el Presidente tenga impedimento por enfermedad, viaje, o ausencia definitivo, el Secretario General de ASP, debe asumir todas las atribuciones.
3. Cumplir todas las funciones que le encomiende el Presidente de la ASP.
4. Coordinar con todos los Secretarios del Comité Ejecutivo Departamental, para ejecutar las decisiones emanadas del Presidente.
5. Coordinar reuniones con todos los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 50. (REQUISITOS DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES). A partir de la Secretaría Permanente hasta la Secretaria Legal y Jurídica, conforme al Artículo 32 del presente Estatuto Orgánico de ASP, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
3. No ser militante de otra organización Política.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de ASP.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
6. Haber cumplido con los deberes militares.
7. Tener una antigüedad de tres (3) años como Militante en la Agrupación.
8. No tener cuentas pendientes económicas con la Agrupación.

Artículo 51. (MANDATO DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES). El periodo de mandato de las Secretarías Departamentales, es de cinco años a partir de su elección y posesión.

Artículo 52. (ELECCIÓN DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES). Las Secretarías Departamentales, serán elegidos en Asamblea Departamental, conforme al Régimen de Elecciones Internas establecidas en el Régimen General Interno de ASP.

Artículo 53. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA PERMANENTE). Las funciones de la Secretaria Permanente son:

- a) Coordinar y facilitar la vinculación entre todos los niveles de la estructura orgánica de ASP.
- b) Llevar el registro cronológico y ordenada de toda la documentación de la Agrupación Ciudadana ASP.
- c) Estar a cargo de el libro de Actas del Comité Ejecutivo Departamental, Resoluciones, Convocatorias, Instructivos, Invitaciones, notas enviadas, notas recibidas, documentos de participación de procesos electorales, Estados Financieros, Programa Operativo Anual, Presupuesto Anual, Rendición de Cuentas, documentos histórica de la Agrupación.
- d) Coordinar y facilitar el relacionamiento con otras instituciones, organizaciones sociales, políticas, que sean lícitas.
- e) Coordinar con las otras secretarias del Comité Ejecutivo.

Artículo 54. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN). Las funciones de la Secretaría de Organización son:

- a) Representar al Comité Ejecutivo para resolver conflictos de organización en los diferentes niveles de la estructura orgánica de ASP.
- b) Coordinar en la estructuración de direcciones en todos los niveles de la estructura orgánica de ASP.
- c) Elaborar planes de organización en el marco de la estructura orgánica de ASP.

- d) Representar al Presidente de la Agrupación en actos públicos conjuntamente con las otras secretarías.
- e) Estar a cargo del Registro de toda la Militancia Departamental.
- f) Coordinar con las otras secretarías del Comité Ejecutivo.
- g) Estar a cargo en la organización de Seminarios, Talleres, foros, reuniones, asambleas, cabildos, y otros siempre que sean lícitas.

Artículo 55. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS). Las funciones de la Secretaría de Finanzas son las siguientes:

- a) Administrar los recursos económicos, financieros y presupuestarios de la Agrupación ASP.
- b) Preparar la documentación para la Rendición de Cuentas.
- c) Preparar el Programa Operativo Anual de la Agrupación.
- d) Preparar el Presupuesto Anual de la Agrupación.
- e) Administrar los comprobantes contables de Ingreso, Egreso, Traspaso y Diario de forma adecuada a objeto de proporcionar información oportuna.
- f) Coordinar con el Contador Público o Auditor para la preparación de los Estados Financieros.
- g) Como Responsable Económico de la Agrupación, firmar, los Estados Financieros, Programa Operativo Anual, Presupuesto Anual, Rendición de Cuentas, etc. conjuntamente con Presidente de la Agrupación y el Contador Público o Auditor.
- h) Administrar los Aportes, contribuciones y donaciones de los Militantes, Dirigentes, Simpatizantes y de las autoridades electas por la Agrupación Ciudadana ASP.
- i) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación.
- j) Administrar la actividad de autofinanciamiento.
- k) Coordinar permanentemente con el Presidente de la Agrupación, con el fin de manejar eficiente los recursos económicos.

Artículo 56. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL). Las funciones son las siguientes:

- a) Auspiciar talleres de capacitación en gestión municipal para la Militancia, Dirigentes o candidatos potenciales de ASP.
- b) Coordinar con candidatas y candidatos para las elecciones subnacionales.
- c) Supervisor y coordinar el cumplimiento de la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres en listas de candidaturas a las subnacionales, conforme establece las normas del Órgano Electoral Plurinacional.
- d) Apoyar la inclusión de jóvenes en las candidaturas para las subnacionales, como en elecciones internas de la Agrupación.
- e) Realizar Seminarios, talleres para la capacitación de los Militantes y Dirigentes en años no electorales, en el marco del fortalecimiento público.
- f) Coordinar con los candidatos (as) electos (as) de la Agrupación, para una mejor gestión y transparencia.

Artículo 57. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES). Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales son:

- a) Coordinar para la realización de las Elecciones Internas de la Agrupación, conforme al Régimen de Elecciones Internas establecidas en el Reglamento General Interno de la Agrupación.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas del Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Velar por el cumplimiento de la elección democrática de candidatas y candidatos para las elecciones subnacionales.
- d) Velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos para candidatas o candidatos de la Agrupación.
- e) Coordinar con el Presidente de la Agrupación para el cumplimiento del Cronograma electoral emitido por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz o por el Tribunal Supremo Electoral.
- f) Coadyuvar y coordinar con todos los miembros del Comité Ejecutivo Departamental en procesos electorales y no electorales.
- g) Coordinar con el Delegado designado ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Artículo 58. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE PROVINCIAS). Las funciones de la Secretaría de Provincias son:

- a) Organizar en las 20 provincias conforme a la estructura orgánica de ASP.
- b) Atender a los Militantes, Dirigentes y a las autoridades electas, sobre temas de organización en las provincias.
- c) Realizar talleres de capacitación para la Militancia y Simpatizantes en gestión municipal en los municipios donde se gano las elecciones subnacionales.
- d) Apoyar con cursos de capacitación a candidatas y candidatos jóvenes tanto hombre y mujeres sobre temas relacionados a las elecciones subnacionales.
- e) Organizar conjuntamente con la Secretaría de Organización, reuniones para la elección de candidatos conforme al Régimen de Elecciones Internas establecidos en el Régimen General Interno de ASP.

Artículo 59. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUDES). La Secretaría de Juventudes cumple las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de jóvenes Militantes de ASP, por municipios, provincias y a nivel departamental.
- b) Promover la participación de jóvenes mediante talleres de capacitación orientados a la constitución de los poderes públicos.
- c) Promover a que el 25 % de los jóvenes estén presentes en todos los niveles de la estructura orgánica de ASP.
- d) Pronunciar públicamente sobre la ausencia de la juventud en los poderes públicos municipales, departamentales y nacionales.
- e) Garantizar y apoyar la presencia de jóvenes en las listas de candidatos en las subnacionales.

Artículo 60. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA LEGAL Y JURÍDICA). Tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar jurídicamente el cumplimiento de los documentos constitutivos de la Agrupación ASP.
- b) Coadyuvar al cumplimiento legal de las actuaciones de la Agrupación ASP.
- c) Garantizar los derechos de los militantes, y a solicitud del militante representarlos ante cualquier instancia de la estructura orgánica de ASP.
- d) Asumir defensa legal en representación de la Agrupación Ciudadana ASP y de sus miembros cuando así lo requieran en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Coadyuvar y conciliar en la solución de conflictos al interior de la Agrupación ASP.

Artículo 61. (SECRETARÍA DE GÉNERO). La Secretaria de Género, como parte del Comité Ejecutivo Departamental, esta sujeto a lo dispuesto en el Régimen de Genero del Capitulo XVI del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 62. (SECRETARIA DE DESPATRIARCALIZACIÓN). La Secretaria de Despatriarcalización, como parte del Comité Ejecutivo Departamental, esta sujeto a lo dispuesto en el Régimen de Despatriarcalización del Capitulo XVII del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 63. (DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEPARTAMENTAL) I. La Comisión de Ética Departamental, es la máxima instancia jurídica de la Agrupación Ciudadana ASP, quien administrara justicia al interior de la estructura orgánica de ASP.

II. La Comisión de Ética Departamental es autónomo en sus decisiones y se someten a la Constitución Política del Estado, demás leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, al Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Programa de Gobierno, el Régimen General Interno de ASP y el Régimen de Elecciones Internas de ASP.

III. La Comisión de Ética Departamental, esta sujeto a lo dispuesto en el CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

SECCIÓN II NIVEL PROVINCIAL

Artículo 64. (DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL). Es la instancia representativa de las Provincias que expresa la ideología, misión y visión, con facultad de deliberar y adoptar decisiones en los ámbitos electorales, políticos, económicos y sociales, para una buena conducción de la agrupación; cuya función principal es dar cumplimiento a las resoluciones o disposiciones emanadas de la Asamblea Departamental y de las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 65. (COMPOSICIÓN). La Asamblea Provincial de ASP, esta compuesto por:

- a) Comité Ejecutivo Provincial de ASP.
- b) Asambleístas Departamentales Uninominales electos (as).
- c) Dos representantes por provincia, hombre y mujer acreditada.
- d) Dos representantes por territorio indígena originario campesino, acreditado

Artículo 66. (DE LOS REPRESENTANTES). Los representantes a la Asamblea Provincial deben ser elegidos de la siguiente forma:

- I. Cada Provincia debe elegir a su representante hombre y mujer y debe ser Militante de ASP, en otro caso por Simpatizantes de su jurisdicción. En caso de no existir representantes elegidos, el Presidente de la Agrupación conjuntamente con uno de los miembros del Comité Ejecutivo designara mediante memorándum a los representantes de acuerdo a su afinidad ideológica con ASP.
- II. Los representantes indígena originario campesino, deberán ser elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres.
- III. Todos los representantes elegidos deben acompañar su acta elección y posesión, en otro caso el memorándum de designación por parte del Presidente de la Agrupación.

Artículo 67. (ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA). La Asamblea Provincial se reunirá de manera Ordinaria cada cuatro (4) años obligatoriamente y conforme a un orden del día. La Extraordinaria las veces que fuere necesario de acuerdo a las circunstancias del caso y con un orden del día establecido.

Artículo 68. (CONVOCATORIA). La Asamblea Provincial, se reunirá de manera Ordinaria y/o Extraordinaria a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Provincial, previa coordinación con el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Para la realización de la Asamblea Provincial Ordinaria, se convocara con anticipación de quince (15) días calendario a la fecha señalada; y para la Asamblea Extraordinaria con el tiempo prudente necesario, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 69. (QUÓRUM). La reunión de la Asamblea Provincial, tanto Ordinaria como Extraordinaria se realizara con la presencia del cincuenta por ciento (50 %) mas uno (1) de sus miembros; y para adoptar decisiones se requerirá el 50 % mas uno (1) de votos de sus miembros.

Artículo 70. (ATRIBUCIONES). La Asamblea Provincial de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

- b) Elegir a los miembros del Directorio del Comité Ejecutivo Provincial y a los miembros del Comité de Ética Provincial de ASP por simple mayoría de votos de los representantes presentes.
- c) Cumplir con los documentos constitutivos de ASP.
- d) Reconocer a los representantes de la Asamblea Provincial, por intermedio de la acreditación del Comité Ejecutivo Provincial.
- e) Definir y aprobar lineamientos políticos para la buena conducción de la Agrupación ASP, en sus respectivas jurisdicciones.
- f) Acatar y dar cumplimiento a las determinaciones emanadas de la Asamblea Departamental de la Agrupación ASP y del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 71. (DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL). Es el órgano permanente de dirección de la Agrupación ASP a nivel Provincial, su función es dar cumplimiento a las resoluciones y/o disposiciones emanadas de la Asamblea Departamental y del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación ASP.

Artículo 72. (COMPOSICIÓN). El Comité Ejecutivo Provincial, esta compuesto de lo siguiente:

Presidente (ta).
 Secretaría General.
 Stría. Permanente.
 Stría. de Organización.
 Stría. de Finanzas.
 Stría. Municipal.
 Stría. de Asuntos Electorales.
 Stría. de Provincias.
 Stría. de Juventudes.
 Stría. de Género.
 Stría. de Despatriarcalización.
 Stría. Legal y Jurídica.
 Presidente (a) de la Comisión de Ética.
 Secretario (a) de la Comisión de Ética.

Artículo 73. (ELECCIÓN). Todos los cargos del Comité Ejecutivo Provincial de ASP, serán elegidos de manera democrática, respetando la alternan y la paridad de genero, conforme al Régimen de Elecciones Internas de la Agrupación ASP.

Artículo 74. (MANDATO). El periodo de mandato de todos los miembros del Comité Ejecutivo Provincial ASP, será de cuatro (4) años a partir de su elección y posesión.

Artículo 75. (CONVOCATORIA). El Comité Ejecutivo Provincial, se reunirá a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Provincial de ASP cada dos (2) meses de manera ordinaria y obligatoria, el cual debe ser convocada con dos (2) días de anticipación como mínimo y la extraordinaria en cualquier momento en función a circunstancias que se presenten. Antes de convocar, se debe coordinar previamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 76. (QUÓRUM). La reunión se realizara con la presencia del 50 % más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, tanto para la reunión ordinaria y extraordinaria.

Artículo 77. (ATRIBUCIONES). El Comité Ejecutivo Provincial, tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la Asamblea Provincial por intermedio del Presidente del Comité Ejecutivo Provincial, dicha convocatoria debe contar con el 50% mas uno de votos de sus miembros.
2. Promover la formación política de los Militantes, Dirigentes y autoridades electas en las subnacionales en representación de ASP.
3. Reunirse permanentemente a los responsables de provincias.
4. Organizar estructuras políticas en cada provincia del departamento de La Paz.
5. Coordinar con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de ASP de manera obligatoria para cualquiera actividad a favor de la agrupación ASP.
6. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Provincial, puede proponer candidatas (os): para las elecciones subnacionales, ante el Comité Ejecutivo Provincial; este a la vez debe poner a consideración ante Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
7. Cumplir con las determinaciones del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 78. (DEL PRESIDENTE). El Presidente del Comité Ejecutivo Provincial de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, es el representante en su ámbito jurisdiccional.

Artículo 79. (REQUISITOS). Los requisitos para ser Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Provincial de ASP, es lo siguiente:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
3. No ser militante de otra organización política.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de ASP.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
6. Haber cumplido con los deberes militares.
7. Tener una antigüedad de cinco (5) años como Militante en la Agrupación.
8. No tener cuentas pendientes en lo económico con la Agrupación.

Artículo 80. (MANDATO). El periodo de mandato de la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Provincial de ASP, será de cuatro (4) años a partir de su elección y posesión.

Artículo 81. (ELECCIÓN). La Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Provincial de ASP será elegido de manera democrática, conforme el Régimen de Elecciones Internas de ASP.

Artículo 82. (ATRIBUCIONES). La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Provincial de ASP, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la reunión de la Asamblea y Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emanadas de la Asamblea Departamental y del Comité Ejecutivo Departamental.
- c) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias a los representantes de la Asamblea Provincial.
- d) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- e) Dirigir la elección de los representantes ante la Asamblea Departamental de ASP en coordinación con el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- f) Suscribir las Resoluciones emitidos por el Comité Ejecutivo y la Asamblea Provincial.
- g) Coordinar con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental, para una mejor conducción de la Agrupación.
- h) Representar al Comité Ejecutivo Provincial en todo momento y en toda actividad en el ámbito de su jurisdicción.
- i) Emitir Resoluciones con el propósito de mejorar la buena conducción de la Agrupación.
- j) Coordinar con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, las candidaturas para las elecciones subnacionales.
- k) Rendir informe al Comité Ejecutivo Departamental y a la Asamblea Provincial.

Artículo 83. (SECRETARÍA GENERAL). La Secretaría General, es el encargo de coordinar con todas las Secretarías del Comité Ejecutivo Provincial de ASP.

Artículo 84. (REQUISITOS). Los requisitos son los mismos exigidos para el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Provincial de ASP.

Artículo 85. (MANDATO). El periodo de mandato de la Secretará General, son los mismos que del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Provincial de ASP.

Artículo 86. (ELECCIÓN). Es elegido al igual que el Presidente o la Presidenta del Comité Ejecutivo Provincial de ASP.

Artículo 87. (ATRIBUCIONES). Las atribuciones de la Secretaría General Provincial, son:

1. Representar al Presidente del Comité Ejecutivo Provincial de la Agrupación de ASP ante eventos provinciales, reuniones y otros previa delegación por nota escrita.
2. En caso de que el Presidente del Comité Ejecutivo Provincial tenga impedimento por enfermedad, viaje, o ausencia definitivo, el Secretario General Provincial de ASP, debe asumir todas las atribuciones.
3. Cumplir todas las funciones que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Provincial de ASP.
4. Coordinar con todos los Secretarios del Comité Ejecutivo Provincial, para ejecutar las decisiones emanadas del Presidente.
5. Coordinar reuniones con todos los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 88. (REQUISITOS DESDE LA SECRETARÍA PERMANENTE HASTA LA SECRETARÍA LEGAL Y JURIDICA).

- I. A partir de la Secretaria Permanente hasta la Secretaria Legal y Jurídica, conforme al Artículo 72 del presente Estatuto Orgánico de ASP, deben cumplir los siguientes requisitos:
 1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
 2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
 3. No ser militante de otra organización política.
 4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
 5. Haber cumplido con los deberes militares.
 6. Tener una antigüedad de tres (3) años como Militante en la Agrupación.
 7. No tener cuentas pendientes económicas con la Agrupación.
- II. El periodo de mandato de la Secretaría Permanente hasta la Secretaría Legal y Jurídica, conforme el Artículo 72 del Estatuto Orgánico, es de cuatro (4) años a partir de su elección y posesión.
- III. Desde la Secretaría Permanente hasta la Secretaria Legal y Jurídica, según el Artículo 72 del presente Estatuto Orgánico, serán elegidos de manera democrática, en la Asamblea Provincial, respetando la alternancia y la paridad de género, conforme al Régimen de Elecciones Internas de ASP.

Artículo 89. (FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL). Desde la Secretaria Permanente hasta Secretaria Legal y Jurídica, según el Artículo 72 del presente Estatuto Orgánico, deben cumplir sus funciones según lo descrito en los Artículos 53 al 60 del Comité Ejecutivo Departamental, de acuerdo a su competencia territorial.

Artículo 90. (DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PROVINCIAL) I. La Comisión de Ética Provincial, es la máxima instancia jurídica de la Agrupación Ciudadana ASP, quien administrara justicia al interior de la estructura orgánica de ASP en el ámbito provincial.

- II. La Comisión de Ética Provincial es autónomo en sus decisiones y se someten a la Constitución Política del Estado, demás leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, al Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Programa de Gobierno, el Régimen General Interno de ASP y al Régimen de Elecciones Internas.
- III. La Comisión de Ética Provincial, esta sujeto a lo dispuesto en el CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

**SECCIÓN III
NIVEL MUNICIPAL**

Artículo 91. (DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL). Es la instancia representativa de los Municipios que expresa la ideología, misión y visión, con facultad de deliberar y adoptar decisiones en los ámbitos electorales, políticos, económicos y sociales,

para una buena conducción de la agrupación; cuya función principal es dar cumplimiento a las resoluciones o disposiciones emanadas de la Asamblea Departamental y de las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 92. (COMPOSICIÓN). La Asamblea Municipal de ASP, esta compuesto por:

- a) Comité Ejecutivo Municipal de ASP.
- b) Alcaldes o Alcaldesas electos (as).
- c) Concejal o Concejala electo (a).
- d) Dos representantes por Distrito Municipal, hombre y mujer acreditada.

Artículo 93. (DE LOS REPRESENTANTES). Los representantes a la Asamblea Municipal deben ser elegidos de la siguiente forma:

- I. Cada Distrito Municipal, debe elegir a su representante hombre y mujer y debe ser Militante de ASP, en otro caso por Simpatizantes de su jurisdicción. En caso de no existir representantes elegidos, el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de ASP conjuntamente con uno de los miembros del Comité Ejecutivo, designara mediante memorándum a los representantes de acuerdo a su afinidad ideológica con ASP.
- II. Todos los representantes elegidos deben acompañar su acta elección y posesión, en otro caso el memorándum de designación por parte del Presidente de la Agrupación.

Artículo 94. (ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA). La Asamblea Municipal se reunirá de manera Ordinaria cada cuatro (4) años obligatoriamente y conforme a un orden del día. La Extraordinaria las veces que fuere necesario de acuerdo a las circunstancias del caso y con un orden del día establecido.

Artículo 95. (CONVOCATORIA). La Asamblea Municipal, se reunirá de manera Ordinaria y/o Extraordinaria a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, previa coordinación con el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Para la realización de la Asamblea Municipal Ordinaria, se convocara con anticipación de quince (15) días calendario a la fecha señalada; y para la Asamblea Extraordinaria con el tiempo prudente necesario, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 96. (QUÓRUM). La reunión de la Asamblea Municipal, tanto Ordinaria como Extraordinaria se realizara con la presencia del cincuenta por ciento (50 %) mas uno (1) de sus miembros; y para adoptar decisiones se requerirá el 50 % mas uno (1) de votos de sus miembros.

Artículo 97. (ATRIBUCIONES). La Asamblea Municipal de la Agrupación ASP, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Elegir a los miembros del Directorio del Comité Ejecutivo Municipal y a los miembros del Comité de Ética Municipal de ASP por simple mayoría de votos de los representantes presentes.
- c) Cumplir con los documentos constitutivos de ASP.
- d) Reconocer a los representantes de la Asamblea Municipal, por intermedio de la acreditación del Comité Ejecutivo Municipal.
- e) Definir y aprobar lineamientos políticos para la buena conducción de la Agrupación ASP, en sus respectivas jurisdicciones.
- f) Acatar y dar cumplimiento a las determinaciones emanadas de la Asamblea Departamental de la Agrupación ASP y del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 98. (DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL). Es el órgano permanente de dirección de la Agrupación ASP a nivel Municipal, su función es dar cumplimiento a las resoluciones y/o disposiciones emanadas de la Asamblea Departamental y del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación ASP.

Artículo 99. (COMPOSICIÓN). El Comité Ejecutivo Municipal, esta compuesto por lo siguiente:

Presidente (ta).
 Secretaría General.
 Stría. Permanente.
 Stría. de Organización.
 Stría. de Finanzas.
 Stría. Municipal.
 Stría. de Asuntos Electorales.
 Stría. de Provincias.
 Stría. de Juventudes.
 Stría. de Género.
 Stria. de Despatriarcalización.
 Stria. Legal y Jurídica
 Presidente (a) de la Comisión de Ética
 Secretario (a) de la Comisión de Ética

Artículo 100. (ELECCIÓN). Todos los cargos del Comité Ejecutivo Municipal de ASP, serán elegidos de manera democrática, respetando la alternan y la paridad de genero, conforme al Régimen de Elecciones Internas de la Agrupación ASP.

Artículo 101. (MANDATO). El periodo de mandato de todos los miembros del Comité Ejecutivo Municipal ASP, será de cuatro (4) años a partir de su elección y posesión.

Artículo 102. (CONVOCATORIA). El Comité Ejecutivo Municipal, se reunirá a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de ASP cada dos (2) meses de manera ordinaria y obligatoria, el cual debe ser convocada con dos (2) días de anticipación como mínimo y la extraordinaria en cualquier momento en

función a circunstancias que se presenten. Antes de convocar se debe coordinar previamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 103. (QUÓRUM). La reunión se realizara con la presencia del 50 % más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, tanto para la reunión ordinaria y extraordinaria.

Artículo 104. (ATRIBUCIONES). El Comité Ejecutivo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la Asamblea Municipal por intermedio del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, dicha convocatoria debe contar con el 50% mas uno de votos de sus miembros.
2. Promover la formación política de los Militantes, Dirigentes y autoridades electas en las subnacionales en representación de ASP.
3. Reunirse permanentemente a los responsables de Distritos y Juntas vecinales.
4. Organizar estructuras políticas en cada Distrito y Junta vecinal
5. Coordinar con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de ASP de manera obligatoria para cualquiera actividad a favor de la agrupación ASP.
6. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Municipal, puede proponer candidaturas a Alcaldías y Concejalías, al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal; este a la vez debe poner a consideración del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
7. Cumplir con las determinaciones del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 105. (DEL PRESIDENTE). El Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de la Agrupación Ciudadana ASP, es el representante en su ámbito jurisdiccional.

Artículo 106. (REQUISITOS). Los requisitos para ser Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de ASP, es lo siguiente:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
3. No ser militante de otra organización política.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de ASP.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
6. Haber cumplido con los deberes militares.
7. Tener una antigüedad de cinco (5) años como Militante en la Agrupación.
8. No tener cuentas pendientes en lo económico con la Agrupación.

Artículo 107. (MANDATO). El periodo de mandato de la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de ASP, será de cuatro (4) años a partir de su elección y posesión.

Artículo 108. (ELECCIÓN). La Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de ASP será elegido de manera democrática en Asamblea Municipal, conforme el Régimen de Elecciones Internas de ASP.

Artículo 109. (ATRIBUCIONES). La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de ASP, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la reunión de la Asamblea y Comité Ejecutivo Municipal.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emanadas de la Asamblea Departamental y del Comité Ejecutivo Departamental.
- c) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias a los representantes de la Asamblea Municipal.
- d) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal.
- e) Dirigir la elección de los representantes ante la Asamblea Municipal de ASP en coordinación con el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- f) Suscribir las Resoluciones emitidos por el Comité Ejecutivo y la Asamblea Municipal.
- g) Coordinar con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental, para una mejor conducción de la Agrupación.
- h) Representar al Comité Ejecutivo Municipal en todo momento y en toda actividad en el ámbito de su jurisdicción.
- i) Emitir Resoluciones con el propósito de mejorar la buena conducción de la Agrupación.
- j) Coordinar con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, las candidaturas para las elecciones subnacionales.
- k) Rendir informe al Comité Ejecutivo Departamental y a la Asamblea Municipal.

Artículo 110. (SECRETARÍA GENERAL). La Secretaría General, es el encargo de coordinar con todas las Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal de ASP.

Artículo 111. (REQUISITOS). Los requisitos son los mismos exigidos para el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de ASP.

Artículo 112. (MANDATO). El periodo de mandato de la Secretaría General, son los mismos que del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de ASP.

Artículo 113. (ELECCIÓN). Es elegido al igual que el Presidente o la Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de ASP.

Artículo 114. (ATRIBUCIONES). Las atribuciones de la Secretaría General Municipal, son:

- 1. Representar al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de la Agrupación de ASP ante eventos provinciales, reuniones y otros, previa delegación por nota escrita.
- 2. En caso de que el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal tenga impedimento por enfermedad, viaje, o ausencia definitivo, el Secretario General Municipal de ASP, debe asumir todas las atribuciones.
- 3. Cumplir todas las funciones que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de ASP.
- 4. Coordinar con todos los Secretarios del Comité Ejecutivo Municipal, para ejecutar las decisiones emanadas del Presidente.

5. Coordinar reuniones con todos los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 115. (REQUISITOS DESDE LA SECRETARÍA PERMANENTE HASTA LA SECRETARÍA LEGAL Y JURÍDICA)

- I. A partir de la Secretaría Permanente hasta la Secretaria Legal y Jurídica, conforme al Artículo 99 del presente Estatuto Orgánico de ASP, deben cumplir los siguientes requisitos:
 1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
 2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
 3. No ser militante de otra organización política.
 4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
 5. Haber cumplido con los deberes militares.
 6. Tener una antigüedad de tres (3) años como Militante en la Agrupación.
 7. No tener cuentas pendientes económicas con la Agrupación.
- II. El periodo de mandato de la Secretaria o Secretario Permanente hasta la Secretaria Legal y Jurídico, conforme el Artículo 99 del Estatuto Orgánico, es de cuatro (4) años a partir de su elección y posesión.
- III. Desde la Secretaria o Secretario Permanente hasta la Secretaria Legal y Jurídico, según el Artículo 99 del presente Estatuto Orgánico, serán elegidos de manera democrática, en Asamblea Municipal, respetando la alternancia y la paridad de género, conforme al Régimen de Elecciones Internas de ASP.

Artículo 116. (FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL). Desde la Secretaria Permanente hasta la Secretaria Legal y Jurídica, según el Artículo 99 del presente Estatuto Orgánico, deben cumplir sus funciones según lo descrito en los Artículos 53 al 60 del Comité Ejecutivo Departamental, de acuerdo a su competencia territorial.

Artículo 117. (DE LA COMISIÓN DE ÉTICA MUNICIPAL) I. La Comisión de Ética Municipal, es la máxima instancia jurídica de la Agrupación Ciudadana ASP, quien administrara justicia al interior de la estructura orgánica de ASP en el ámbito Municipal.

- II. La Comisión de Ética Municipal es autónomo en sus decisiones y se someten a la Constitución Política del Estado, demás leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, al Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Programa de Gobierno, el Régimen General Interno de ASP y al Régimen de Elecciones Internas.
- III. La Comisión de Ética Municipal, esta sujeto a lo dispuesto en el CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO E INSTANCIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
ORGÁNICO Y LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 118. (INSTANCIA PARA MODIFICAR EL ESTATUTO ORGANICO). Para la modificación del Estatuto Orgánico y los documentos constitutivos de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, sea esta parcial o total, el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Departamental deberá convocar a todos los miembros de la Directiva del Comité Ejecutivo Departamental conforme al Artículos 35 y 44 inciso e) del Estatuto Orgánico y con un orden del día específico.

Artículo 119. (PROCEDIMIENTO). Para la modificación, se conformara una comisión integrado por cuatro miembros del Comité Ejecutivo Departamental, si el caso amerita se podrá contratar personal técnico y calificado para que pueda coadyuvar en la elaborar el proyecto de modificación.

La comisión deberá presentar al pleno del Comité Ejecutivo Departamental el proyecto de modificación del Estatuto Orgánico como también los documentos constitutivos si fuera el caso para su respectiva consideración. Luego en otra reunión se procederá a la aprobación en grande, en detalle y revisión; su aprobación será con el cincuenta por ciento mas uno votos de los miembros presentes, luego se emitirá Resolución el cual se hará conocer a las autoridades del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS ORGÁNICOS DE DESIGNACIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS

Artículo 120. (DESIGNACIÓN DE DELEGADAS O DELEGADOS). El Comité Ejecutivo Departamental previa convocatoria se reunirá para designar a la delegada o delegado Político, Económico y Electoral, tanto titular como alterno ante el Órgano Electoral correspondiente. En la designación se debe garantizar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, sin discriminación de ninguna naturaleza. La designación se realizara mediante Resolución aprobado por el 50% más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental. Por otro lado, el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental gestionara para el registro de las delegadas o delegados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Artículo 121. (REQUISITOS). La delegada o delegado para ser designados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
2. Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
3. No ser militante o simpatizante de otra organización política.
4. Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de ASP.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer, pendientes de cumplimiento.
6. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones; para las mujeres es indistinto.
7. No tener cuentas pendientes económicos con la Agrupación
8. Hablar al menos dos idiomas oficiales contemplados en la Constitución Política del Estado.
9. Tener una antigüedad de cinco años.

Artículo 122. (MANDATO). El periodo de mandato del delegado o delegada será de cinco (5) años a partir de su designación.

Artículo 123. (FUNCIONES Y OBLIGACIONES). Los delegados o delegadas designadas deben dar cumplimiento a los instructivos emanados del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de La Paz, así también a las instructivas del Comité Ejecutivo Departamental. Deben cumplir la siguiente función y obligación:

- 1) La Delegada o Delegado Político, organizara cursos de capacitación para líderes de la Agrupación ASP, coordinara con los órganos del estado para realizar actividades que fortalezcan la democracia, emitirá comunicados expresando la posición oficial de la Agrupación previa coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental.
- 2) La Delegada o Delegado Económico, conjuntamente con el Presidente y Stria. de Finanzas del Comité Ejecutivo Departamental, asumirá en dar cumplimiento con todo lo contemplado en el Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.
- 3) La Delegada o Delegado Electoral, es el representante de la Agrupación ASP ante el Tribunal Electoral de La Paz y/o Tribunal Supremo Electoral, el cual participara en todos los procesos electorales conforme a su ámbito, alcance y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018, la Ley N° 026 y la Ley N° 1096 de organizaciones políticas y del presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VI RELACIONAMIENTO DEMOCRÁTICO CON REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 124. (BANCADA). Los Asambleístas y Concejales electos por la Agrupación de ASP, deben organizarse en bancadas para desarrollar sus actividades de manera eficiente, y deben estar sujetos a los documentos constitutivos de la agrupación ASP. Las decisiones que adopten, deben hacerlo por mayoría simple, caso contrario serán denunciados ante la Comisión de Ética.

Artículo 125. (DIRECTIVA). Estará formado Presidente y Secretario, los cuales deben ser elegidos de manera interna por mayoría simple, su mandato será de un año. Además deben elevar sus informes una vez por año, al Comité Ejecutivo Departamental y/o al Comité Ejecutivo Provincial y Municipal si corresponde.

Artículo 126. (REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA DIRECTIVA). Para ser parte de la directiva de Bancada, debe cumplir con lo siguiente.

- a) Estar identificado con la ideología, principios y valores que enarbola la Agrupación ASP.

- b) Estar al día con sus aportes establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Tribunal Electoral.
- c) No tener procesos al interior de la Agrupación.

Artículo 127. (RELACIONAMIENTO CON LAS DIRECTIVAS Y MILITANCIA). La Bancada debe relacionarse bajo los siguientes aspectos:

- 1) Coordinar con el Comité Ejecutivo Departamental, Provincial y Municipal, con el propósito de contribuir al desarrollo de sus respectivos territorios en el marco de sus atribuciones de representación.
- 2) Al momento de conformar su directiva, las Bancadas deben observar el cumplimiento de la alternancia, igualdad de género, liderazgo, sin ningún tipo de discriminación. ,
- 3) Las Bancadas deberán participar en reuniones, asambleas, talleres conjuntamente con los miembros de la Estructura Orgánica de ASP en sus tres niveles.
- 4) La Bancada deberá hacer cumplir las Resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo Departamental de ASP en el marco de sus competencias.
- 5) Las reuniones entre la Bancada y El Comité Ejecutivo Departamental, deberá realizarse cada mes obligatoriamente a objeto de que realicen buena gestión en su labor de representantes de la Agrupación ASP.

CAPÍTULO VII

INSTANCIA ENCARGADA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MILITANTES Y MILITANTES

Artículo 128. (INSTANCIA). La instancia que garantiza y defiende los derechos de las Militantes y Militantes, es mediante la Secretaria Legal y Jurídico de la Estructura Orgánica de ASP; y a solicitud del Militante (a) podrá representarlo ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.

Artículo 129. (PROCEDIMIENTO). La Secretaria Legal y Jurídica será el mediador para conciliar a las partes en caso de conflictos. Si no hay acuerdo de partes, entonces lo remitirán los antecedentes a la Comisión de Ética respectiva.

CAPÍTULO VIII

INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE MILITANTES

Artículo 130. (INSTANCIA DE DIRIMIR CONFLICTOS). Cuando existan conflictos entre Militantes, Militante y Dirigente, y entre Dirigentes; los encargados de recepcionar la denuncia son los del Comité Ejecutivo Departamental, Provincial y

Municipal. Los denunciantes deben acompañados de pruebas para dirimir el conflicto.

Artículo 131. (PROCEDIMIENTO). El Comité Ejecutivo correspondiente concertara con las partes una reunión de conciliación, si no se logra conciliar, entonces se lo derivara a la Comisión de Ética correspondiente.

CAPÍTULO IX MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA

Artículo 132. (PARTICIPACIÓN EFECTIVA).

- I. En todos los niveles de la Estructura Orgánica de ASP, las instancias de decisión garantizaran sin ningún tipo de discriminación, la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, como también la inclusión y participación de jóvenes y de representantes de los pueblos indígena originarios campesinos en los porcentajes que establece el presente Estatuto.
- II. El Comité Ejecutivo Departamental, Provincial y Municipal, deberá impulsar la participación de las diferentes nacionalidades señaladas en la Constitución Política del Estado. Para ello la Secretaria de Organización en los tres niveles de la Agrupación ASP, deberán promoverá para la realización de diferentes actividades al interior de la Agrupación en el marco del respeto y pluralismo político.

CAPÍTULO X TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 133. (TRANSPARENCIA). La Agrupación Ciudadana ASP, en sus niveles de la Estructura Orgánica, deberá garantizar y promover la transparencia de los actos y decisiones que hubiese realizado durante cada gestión.

Artículo 134. (RENDICIÓN DE CUENTAS). La Secretaria de Organización y Finanzas conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental, deberá organizar la rendición de cuentas de cada gestión.

La rendición de cuenta deberá ser publica, para cual se dará lectura y simultáneamente se explicara, para luego arribar a la conclusión del informe. Luego se pondrá en conocimiento por medio de las redes sociales de la Agrupación a la militancia y ciudadanía en general. Además, la rendición de cuentas mínimamente debe cumplir con lo exigido por el Artículo 88 de la Ley N° 1096. Sin embargo se podrá solicitar al Tribunal Electoral Departamental la participación de la Unidad de Fiscalización.

Artículo 135. (ACCESO A LA INFORMACIÓN). Todos los dirigentes en los diferentes niveles de la Estructura Orgánica de ASP, tienen la obligación de transparentar la información de toda cuanta actividad realice la Agrupación.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I RÉGIMEN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 136. (OBJETO). El objeto del Régimen de la Comisión de Ética es establecer el marco normativo para conocer, procesar las denuncias formuladas contra Dirigentes, Militantes de la estructura orgánica de ASP, y quienes ejerzan un cargo publico como Gobernador (ra), Asambleísta Departamentales, Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejales, en representación de la Agrupación ASP, para luego sancionarlos conforme a las infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 137. (MARCO LEGAL). El presente Régimen de la Comisión de Ética adopta como marco legal las siguientes disposiciones vigentes:

- 1) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- 2) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- 3) Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- 4) Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- 5) Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.
- 6) Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.
- 7) Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018.
- 8) Estatuto Orgánico de ASP.

Artículo 138. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Régimen de la Comisión de Ética, se aplicara a la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP en todos los niveles de su estructura orgánica, por infracciones que pudiesen cometer los (as) Militantes, Dirigentes y quienes en representación de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP ejerzan cargos o funciones publicas como ser: Gobernadora o Gobernador, Asambleístas Departamentales, Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales.

Artículo 139. (PRINCIPIOS). La conducta o comportamiento de los Militantes y Dirigentes de la Agrupación Ciudadana ASP, debe ajustarse a los siguientes principios y valores básicos:

- a) **Protección.** Todos los seres humanos, los Militantes y Dirigentes tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
- b) **No Violencia.** Alianza Social Patriótica, previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer.

- c) **Democracia paritaria.** Alianza Social Patriótica, asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de ASP y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- d) **No Discriminación.** Alianza Social Patriótica, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- e) **Democracia interna.** Alianza Social Patriótica, asume y promueve el ejercicio democrático y orgánico en todos los niveles de la estructura organizativa de ASP, así como en la conformación de sus dirigentes y la selección de candidaturas en todos los niveles.
- f) **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.
- g) **Interculturalidad.** fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todos los Militantes y Dirigentes de ASP.
- h) **Imparcialidad.** Actúa y toma decisiones de forma imparcial sin discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique a un militante o dirigente.
- i) **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-pública en todas las entidades territoriales autónomas.
- j) **Despatriarcalización.** Alianza Social Patriótica, implementará actividades de manera de desestructurar el sistema patriarcal expresadas a través de las relaciones de poder, cuyo desenlace es la exclusión, subordinación, desvalorización y opresión a las mujeres en lo político, económico, social y cultural.

Artículo 140. (VALORES). I. La Agrupación (ASP), también asume y promueve todos los valores establecidos en el Artículo 8, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Artículo 141. (COMISIÓN DE ÉTICA) I. La Comisión de Ética, es la máxima instancia jurídica de la Agrupación Ciudadana ASP, quien administrará justicia al interior de la estructura orgánica de ASP, en sus tres niveles, Departamental, Provincial y Municipal.

II. La Comisión de Ética en sus tres niveles Departamental, Provincial y Municipal es autónoma en sus decisiones y se someten a la Constitución Política del Estado, demás leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, al Estatuto Orgánico, Declaración de Principios Programa de Gobierno, el Régimen General Interno de ASP, Régimen de Elecciones Internas y al presente Régimen de la Comisión de Ética.

Artículo 142. (FUNCIONES) I. Las funciones de la Comisión de Ética Departamental, es indelegable y personalísima, son las siguientes:

- 1) Recibir, procesar y emitir fallo acerca de las denuncias presentadas contra Dirigentes, y Militantes en cualquiera nivel de la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, por infracciones que pudieran cometer.
- 2) Conforme al fallo, sancionar al Dirigente o Militante conforme al tipo de Infracciones previsto en Régimen de la Comisión de Ética.
- 3) Recibir, procesar y emitir fallo acerca de las denuncias presentadas en contra de la Gobernadora o Gobernador, Asambleístas Departamentales, Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales por infracciones cometidos en el ejercicio de la función publica en representación de la Agrupación Ciudadana ASP.
- 4) Conforme al fallo, sancionar a quienes en representación de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ejercen funciones públicas como ser: Gobernadora o Gobernador, Asambleístas Departamentales, Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales, conforme al tipo de Infracciones previstos en el Régimen de la Comisión de Ética.
- 5) Velar para que los Dirigentes, Militantes y quienes ejerzan un cargo publico como Gobernador (ra), Asambleísta Departamental, Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejales de la Agrupación ASP, respeten y cumplan todo lo previsto en el Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Programa de Gobierno, Régimen General Interno, Régimen de Elecciones Internas y el presente Régimen de la Comisión de Ética.

II. Las funciones de la Comisión de Ética Provincial son las mismas señaladas en el Artículo 142 Parágrafo I; pero dentro de su competencia territorial.

III. Las funciones de la Comisión de Ética Municipal son las mismas señaladas en el Artículo 142 parágrafo I; pero dentro de su competencia territorial.

Artículo 143. (REQUISITOS). Para ser miembro de la Comisión de Ética Departamental, Provincial y Municipal se debe cumplir lo siguiente:

- a) Ser boliviano o boliviana de nacimiento.
- b) Tener una antigüedad de dos años.
- c) No ejercer dos funciones en la estructura de ASP.
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada;
- e) No tener malos antecedentes al interior de ASP.
- f) Estar registrado en los libros de Militantes de ASP; caso contrario ser simpatizante en función de la afinidad ideología a ASP, para ello debe ser acreditado por el Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 144. (ELECCIÓN). Los miembros de la Comisión de Ética Departamental, Provincial y Municipal, serán elegidos por sus Asamblea correspondiente y conforme al Régimen de Elecciones Internas de ASP.

Artículo 145. (PERÍODO DE MANDATO). El período de mandato de los miembros de las Comisiones de Ética Departamental es de cinco años, para el nivel Provincial y Municipal, será de cuatro (4) años.

Artículo 146. (SUSTITUCIÓN Y SUPLENCIA) I. Los miembros de la Comisión de Ética, Departamental, Provincial y Municipal, podrán ser sustituidos:

- a) Por haber manifestado su opinión sobre la denuncia en cualquier medio de comunicación, en reuniones o actos públicos.
 - b) A propuesta de un miembro de la Comisión de Ética, por dos faltas continuas y tres discontinuas a reuniones.
 - c) Por incapacidad mental declarada judicialmente.
 - d) Por cumplimiento de su periodo de mandato.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por muerte.
 - g) Por haber sido sancionado por infracciones cometidas según este régimen.
- II. En caso de ser sustituido, la suplencia será ocupado de manera interina por uno de las Secretarías del Comité Ejecutivo Departamental, Provincial, Municipal de ASP, misma que será designado por la Mayoría, mediante Resolución. Para ello el Presidente del Comité Ejecutivo de cada Nivel de la Agrupación ASP, deberá convocar a una reunión Ordinaria o Extraordinaria conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 147. (DIRECTIVA). La Directiva de la Comisión de Ética Departamental, Provincial y Municipal, estará conformado por dos miembros, y son:

- a) Presidente (a).
- b) Secretaria (o).

Artículo 148. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA). La Presidenta o Presidente de la Comisión de Ética Departamental, Provincial y Municipal, tiene las siguientes atribuciones en función a su competencia territorial:

- a) Presidir la reunión de la Comisión de Ética.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, otras normas vinculadas a las organizaciones políticas, y los documentos constitutivos de la Agrupación ASP.
- c) Convocar a la reunión de la Comisión de Ética.
- d) Conocer, procesar y sancionar conforme a las infracciones.
- e) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las denuncias.
- f) Suscribir el proyecto de resoluciones de los procesos, para conocimiento del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- g) Coordinar entre los tres niveles de las Comisiones de Ética de ASP.
- h) Remitir antecedentes al Ministerio Público, de acuerdo al delito conocido, si el caso amerita.

Artículo 149. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA). La Secretaria o el Secretario de la Comisión de Ética Departamental, Provincial y Municipal, tiene las siguientes atribuciones en función a su competencia territorial.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, otras normas vinculados a las organizaciones políticas del, y los documentos constitutivos de ASP.
- b) Recepcionar la documentación de las denuncias.
- c) Poner a conocimiento de las denuncias al Presidenta o Presidente de la Comisión de Ética de ASP.
- d) Conocer, procesar y sancionar conforme a las infracciones.
- e) Suscribir el proyecto de resolución de los procesos, para conocimiento del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- f) Otorgar copias legalizadas relacionadas a la Comisión de Ética.
- g) Coordinar entre los tres niveles de las Comisiones de Ética.

Artículo 150. (PRESUPUESTO Y PERSONAL). La Comisión de Ética en sus tres niveles contara con presupuesto y personal necesaria para su funcionamiento, acorde a la capacidad económica y presupuestaria de la Agrupación ASP.

Artículo 151. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Comisión de Ética Departamental, Provincial y Municipal, los siguientes:

- a) Conocer y procesar las denuncias formuladas contra Dirigentes, Militantes de la estructura orgánica de ASP, y a quienes ejerzan un cargo publico como Gobernador (ra), Asambleísta Departamental, Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejales, en representación de la Agrupación ASP.
- b) Sancionar conforme a las infracciones leves, graves y muy graves cometidas en el presente Régimen de la Comisión de Ética de ASP.
- c) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las denuncias.
- d) Calificar la naturaleza de las infracciones cometidas, aplicando las sanciones correspondientes.
- e) Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, el Informe y proyecto de Resolución en la que recomienden las sanciones, o las acciones a seguir.
- f) Denunciar y remitir antecedentes al Ministerio Publico, en caso de evidenciarse conductas contrarias a la Constitución Política del Estado y demás leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 152. (REUNIONES). Las reuniones de la Comisión de Ética Departamental, Provincial y Municipal, se realizara de manera Ordinaria cada mes y las Extraordinarias de acuerdo a las denuncias existentes con el fin de resolver. Todas las reuniones deben contar con un orden del día.

Artículo 153. (CONVOCATORIA). La reunión se realizara a convocatoria del Presidente de la Comisión de Ética de cada nivel de la estructura orgánica de ASP. Para la reunión Ordinaria se convocara con anticipación de cuarenta y ocho horas, y para la reunión Extraordinaria se convocara faltado veinticuatro horas. En casos de emergencia en cualquier momento.

Artículo 154. (QUÓRUM). La reunión se realizara con la presencia del Presidente y Secretaria (o).

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 155. (INFRACCIONES). La Comisión de Ética Departamental, Provincial y Municipal, reconoce tres tipos de infracciones en los que pueden incurrir los Dirigentes, Militantes y autoridades electas en las subnacionales por la Agrupación Ciudadana ASP, y son:

1. Infracciones Leves.
2. Infracciones Graves.
3. Infracciones muy Graves.

Artículo 156. (INFRACCIONES LEVES). I. Se considera como infracciones leves los siguientes:

- a) Imposición de aportes y contribuciones a Militantes, Dirigentes y Simpatizantes de la Agrupación ASP fuera de lo establecido en el Estatuto Orgánico y Régimen General Interno de ASP.
- b) Incumplimiento de presentación del Programa de Gobierno, Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Agrupación ASP, establecido en la Ley N° 1096.
- c) No registrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Agrupación ASP, en los registros públicos que correspondan, según lo señalado en el Artículo 68 de la Ley N° 1096.
- d) Por hacer uso indebido del patrimonio de la Agrupación ASP, establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 1096, con fines particulares o ajenos a los intereses de la Agrupación ASP.

Artículo 157. (INFRACCIONES LEVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). I. Son Infracciones Leves, cometidos por Dirigentes y Militantes, los siguientes:

- a) Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b) Asignen responsabilidad que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-publica.
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-publicas.

Artículo 158. (INFRACCIONES GRAVES). I. Se consideran infracciones graves los siguientes:

- a) No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 1096.
- b) Distorsionar la información emitida por el Tribunal Supremo Electoral, con fines electorales o de acción política.
- c) No presentar los Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral, en los plazos señalados por normas internas emanados del TSE.

- d) Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la Agrupación Ciudadana ASP, conforme lo señalado en la Ley N° 1096.
- e) Descuentos por planilla a título de aportes a Gobernador (a), Asambleísta Departamental, Alcalde (sa), Concejal (a), Militantes y Dirigentes de ASP.
- f) Utilizar recursos económicos y financieros del Estado o de la cooperación externa en acciones políticas o a favor de la estructura orgánica de ASP.
- g) No realizar la contabilidad de los movimientos económicos de la Agrupación ASP o de la Alianza.
- h) No convocar a Asambleas Departamentales y reuniones conforme al Estatuto Orgánico y Regímenes de ASP, salvo postergación extraordinaria y por decisión de la instancia correspondiente facultado para ello.
- i) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegación, dirigencias y otros al interior de la Agrupación ASP.
- j) No respaldar con documentación al momento de rendir cuentas.
- k) Promover y conformar una organización política distinta a la Agrupación ASP.
- l) Abandonar la Agrupación ASP para postularse como candidatos sean a Gobernador (ra), Asambleísta Departamental, Alcalde (sa) y Concejales (las) por otra organización política, y dentro del mismo proceso electoral.
- m) La Comisión de dos faltas leves consecutivamente en la misma gestión.

Artículo 159. (INFRACCIONES GRAVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). I .Son Infracciones Graves cometidos por Dirigentes y Militantes:

- a) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
- b) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- c) Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- d) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- e) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- f) Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político-pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.

Artículo 160. (INFRACCIONES MUY GRAVES). I. Se consideran infracciones muy graves los siguientes:

- a) Cuando un (a) Asambleísta Departamental, Concejala o Concejal Municipal que ocupe cargos electivos en los órganos deliberantes en representación de la

Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, incurriera en **TRANSFUGIO POLITICO**, producto de cualquiera de los incisos a),b) y c) del Artículo 38 de la Ley N° 1096.

- b) Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para la Agrupación ASP.
- c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d) Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e) Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho años.
- f) Desarrollar funciones sin ser encomendados ni autorizados por el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- g) Causar división con actos contrarios al Estatuto Orgánico, Reglamento General, Programa de Gobierno, Declaración de Principios.
- h) Atentar contra la integridad moral, ética y privada de los Militantes y Dirigentes de ASP.
- i) Ir en contra de las disposiciones que emane del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- j) Cometer delitos tipificados en las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia en el ejercicio de funciones públicas a nombre de ASP.
- k) Tenencia indebida de bienes muebles e inmuebles, y fondos económicos de ASP.
- l) Participar en actividades en otros partidos políticos o Agrupaciones Ciudadanas con fines de causar división al interior de ASP.
- m) Pretender usurpar funciones a los dirigentes en los diferentes niveles de la estructura de ASP.

Artículo 161. (INFRACCIONES MUY GRAVES, EN CASOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). I. Infracciones cometidos por Dirigentes, Militantes y Autoridades Electas, son las siguientes:

- a) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- b) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- c) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
- d) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- e) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-publica, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.

- f) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- g) Divulguen información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- h) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
- i) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.
- j) Se consideran Infracciones muy graves, cometidas por las autoridades electas por la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, como ser Gobernador(ra), Asambleísta Departamental, Alcalde (sa), Concejala o Concejal, las establecidas en el Artículo 161, Incisos a) al i).

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Artículo 162. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES). I. Las sanciones a las infracciones leves establecidas en el Parágrafo I del Artículo 156 serán:

- 1) Si se trata de un Dirigente hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación ASP, será sancionado con la suspensión del mandato por el tiempo de un año.
El Cargo del Dirigente sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo Departamental, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
- 2) Si se trata de un Militantes hombre o mujer, será sancionado con la suspensión del mandato por el tiempo de un año.
El Cargo del Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo Departamental, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
- 3) Los Dirigentes y Militantes sancionados no podrán participar de las Asambleas Departamentales, reuniones del Comité Ejecutivo Departamental, reuniones en otros niveles de la estructura organizativa de ASP, por el tiempo de un año.

Artículo 163. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). I. En los casos de los Incisos a), b) y c) del Parágrafo I Artículo 157, se sancionara al Dirigente como al Militante con la amonestación escrita. En caso de reincidencia, se le suspenderá de su cargo por tiempo de seis (6) meses calendario.

Artículo 164. (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES). I. Las sanciones a las infracciones Graves establecidas en el Parágrafo I del Artículo 158, serán:

1. Si se trata de un Dirigente hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación ASP, será sancionado con la suspensión del mandato y la militancia por el tiempo de quince meses. El Cargo del Dirigente sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo Departamental, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
2. Si se trata de un Militante hombre o mujer de cualquier nivel de la estructura de organización de la Agrupación ASP, será sancionado con la suspensión de militancia por el tiempo de quince meses. El Cargo del Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo Departamental, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.
3. Los Dirigentes y Militantes sancionados no podrán participar de las Asambleas Departamentales, reuniones del Comité Ejecutivo Departamental, reuniones en otros niveles de la estructura organizativa de ASP, por el tiempo de dos años.

Artículo 165. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). I. En los casos de los Incisos a) hasta la f) del Parágrafo I Artículo 159 del presente Régimen de la Comisión de Ética, se sancionara al Dirigencia como al Militante con la suspensión temporal del cargo por el tiempo de treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia por el tiempo de seis (6) meses calendario. El Cargo del Dirigente y Militante sancionado, será reemplazado de manera interina por un miembro del Comité Ejecutivo Departamental, hasta que cumpla su sanción y sea restituido.

Artículo 166. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES). I. Las sanciones a las infracciones muy Graves establecidas en el Parágrafo I del Artículo 160, será:

- 1) Pérdida de la representación de la o el Asambleísta Departamental, la Concejala o el Concejal Municipal, que ocupe un cargo electivo en el órgano deliberante a nombre o en representación de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP; esto para el caso del Inciso a) del Artículo 160 del presente Régimen de la Comisión de Ética.
- 2) En caso del Incisos b), c), d) y e), el Dirigente que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles de la estructura organizacional de la Agrupación ASP, será suspendido de su mandato por el tiempo de cinco años.
- 3) En caso del Inciso b), c), d) y e), el Militante que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles de la estructura organizacional de la Agrupación ASP, será suspendido de su mandato por el tiempo de cinco años.
- 4) En caso que hayan infringido cualquiera de los Incisos desde la f) hasta la m), el Militante, Dirigente y quienes ejerzan cargos públicos como Gobernador (ra), Asambleísta Departamental, Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejales, en representación de la Agrupación ASP; serán sancionados con la EXPULSION definitiva de la Agrupación ASP. Por otro lado se solicitara al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la anulación de los registros de Militantes por intermedio del Delegado (a).

Artículo 167. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES, POR ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).

- 1) En los casos de los Incisos a) hasta la i) del Parágrafo I Artículo 161 del presente Régimen de la Comisión de Ética, se sancionara al Dirigencia como al Militante

- con la suspensión temporal del cargo por el tiempo de treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia por el tiempo de un año.
- 2) En el caso del Inciso j) del Parágrafo I Artículo 161 del presente Régimen de la Comisión de Ética, se sancionara con la suspensión temporal del cargo sin goce de haberes, hasta treinta (30) días calendario. Para el cumplimiento, se debe realizar los trámites pertinentes y necesarios ante los Gobiernos Autónomos Departamentales, como ante las Gobiernos Autónomos Municipales según corresponda el órgano ejecutivo o legislativo.

SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO

Artículo 168. (DEBIDO PROCESO). El procedimiento que aplicara la Comisión de Ética, estará en función de los principios de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018, la Ley N° 026 y la Ley N° 1096 de organizaciones políticas, el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 169. (MEDIOS DE PRUEBA). Los medios de prueba admitidos serán los siguientes:

- a) Documentos
- b) Testigos
- c) Documentos audiovisuales
- d) Otros que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 170. (DENUNCIA) I. El proceso se inicia con la denuncia por:

- 1) El militante de la Agrupación Ciudadana de ASP, el cual se siente afectado o afecta a la Agrupación ASP.
- 2) Los miembros de la Comisión de Ética de oficio.

II. Cuando un Militante tenga conocimiento de alguna infracción cometida por otro Militante, este deberá denunciar en el plazo de dos días ante la Comisión de Ética Departamental, Provincial o Municipal.

III. La denuncia se debe realizar de forma escrita y adjuntada los medios de prueba.

Artículo 171. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA). Una vez admitida la denuncia, la Comisión de Ética notificara al Militante denunciado para que presente los descargos correspondientes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación.

La Comisión de Ética practicar las actuaciones correspondientes a fin de contar con elementos de convicción para la comprobación de los hechos. Por otro lado, la investigación no podrá exceder los quince días hábiles.

Artículo 172. (RESOLUCIÓN). La Comisión de Ética, una vez concluido el plazo emitirá resolución dentro del plazo de quince días

Artículo 173. (NOTIFICACIÓN). Una vez emitido la Resolución, se notificara al denunciado dentro de los tres días hábiles siguientes para que asuma defensa.

Artículo 174. (APELACIÓN).El Militante denunciado, apelara ante primera instancia que emitió la Resolución dentro de los diez días hábiles siguientes. La primera instancia se considera a la Comisión de Ética. La Apelación de segunda instancia y ultima, estará constituido por el Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 175. (REMISIÓN DE ANTECEDENTES). Conocido la apelación, la Comisión de Ética, deberá remitir los antecedentes ante el Comité Ejecutivo Departamental en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 176. (PLAZO DE RESOLUCIÓN). El Comité Ejecutivo Departamental, convertido circunstancialmente en Tribunal de Apelación, emitirá Resolución en el plazo de quince días hábiles siguientes de hacer conocido.

Artículo 177. (CONCLUSIÓN EN LA VIA ADMINISTRATIVA). Se concluye cuando el Tribunal de Apelación de segunda instancia emita Resolución resolviendo lo apelado.

Si existieran indicios de delitos de carácter penal, el Tribunal de Apelación, remitirá los antecedentes ante el Ministerio Público.

Artículo 178. (PRESCRIPCIÓN). Las infracciones establecidas en el presente Estatuto, prescriben a los dos años, se interrumpe la prescripción con el inicio del proceso.

Artículo 179. (INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS CAMPESINOS). Las infracciones y sanciones a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, se resolverá en base a sus normas y procedimientos propios. En cuanto a las infracciones y sanciones relativas a la partición electoral, seguirán los procedimientos establecidos en normas electorales y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 180. (REMISION DE REGISTRO). La Comisión de Ética por intermedio del Comité Ejecutivo Departamental remitirá al Tribunal Electoral de La Paz o al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas en el marco de los procesos conocidos al interior de la Agrupación ASP.

CAPÍTULO XII

ALIANZAS, INTEGRACIONES, FUSIONES Y CONVERSIONES

SECCIÓN I

DE LAS ALIANZAS

Artículo 181. (ALIANZA). La Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, esta habilitado para realizar alianzas con otras organizaciones políticas, de conformidad al Artículo 48 de la Ley N° 1096.

Artículo 182. (AUTORIZACIÓN). El Presidente de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, esta autorizado para suscribir alianzas con Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos; con fines electorales o de acción política. Para ello requiere contar con el respaldo de la mitad mas uno de los miembros el Comité Ejecutivo, el mismo debe darse a conocer mediante Resolución.

Artículo 183. (CONVOCATORIA). El Presidente de la Agrupación Ciudadana ASP, debe convocar a reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Departamental, con anticipación de 24 horas y por algún medio de comunicación radial o vía Whatsapp, a objeto de tratar la suscripción de la Alianzas, Integraciones, Fusiones y Conversiones.

Artículo 184. (ALCANCE DE LA ALIANZA). La Agrupación Ciudadana ASP, podrá suscribir alianzas con Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica vigente, de conformidad a lo establecido en los Parágrafos I, II, III y IV del Artículo 49 de la Ley N° 1096.

Artículo 185. (REQUISITOS PARA CONFORMAR ALIANZAS). La Agrupación Ciudadana ASP, para suscribir alianzas con otras organizaciones políticas, debe cumplir los requisitos señalados en el Artículo 50 de la Ley N° 1096.

Artículo 186. (SOLICITUD DE ALIANZA). La solicitud de registro de la alianza se realizara ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo las condiciones señalados en los incisos a) y b) del Parágrafo I, II y III del Artículo 51 de la Ley N° 1096.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 187. (INTEGRACIÓN). La Agrupación Ciudadana ASP, esta habilitado para realizar la integración con Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 1096.

Artículo 188. (ALCANCE DE LA INTEGRACIÓN). La Agrupación Ciudadana ASP, podrá integrarse con Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley N° 1096.

Artículo 189. (REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN). Alianza Social Patriótica ASP, podrá integrarse, siempre que cumpla los requisitos señalados en el Artículo 46 de la Ley N° 1096.

Artículo 190. (SOLICITUD DE LA INTEGRACIÓN). La solicitud de integración se realizara ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, según lo señalado por el Parágrafo I, II y III del Artículo 47 de la Ley N° 1096.

SECCIÓN III

DE LA FUSIÓN

Artículo 191. (FUSIÓN). Alianza Social Patriótica ASP, esta habilitado para realizar fusiones, en el marco del Artículo 40 de la Ley N° 1096.

Artículo 192. (ALCANCE DE LA FUSIÓN). Alianza Social Patriótica ASP, podrá fusionarse de conformidad al Parágrafo I y II del Artículo 41 de la Ley N° 1096.

Artículo 193. (REQUISITOS PARA LA FUSIÓN). La Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, podrá fusionarse, siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el Artículo 42 de la Ley N°. 1096.

Artículo 194. (SOLICITUD DE LA FUSIÓN). La solicitud de la fusión se realizara ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al Parágrafo I, II y III del Artículo 43 de la Ley N° 1096.

SECCIÓN IV DE LA CONVERSIÓN

Artículo 195. (CONVERSIÓN). Alianza Social Patriótica ASP, esta habilitado para realizar conversiones, en el marco del Artículo 52 de la Ley N° 1096.

Artículo 196. (ALCANCE DE LA CONVERSIÓN). Alianza Social Patriótica ASP, podrá convertirse de conformidad al Parágrafo I, II, III y IV del Artículo 53 de la Ley N° 1096.

Artículo 197. (REQUISITOS PARA LA CONVERSIÓN). La Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, podrá convertirse, siempre que cumpla los requisitos señalados en el Artículo 54 de la Ley N°. 1096.

Artículo 198. (SOLICITUD DE LA CONVERSIÓN). La solicitud de conversión se realizara ante el Tribunal Electoral correspondiente o ante el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al Parágrafo I, II y III del Artículo 55 de la Ley N° 1096.

CAPÍTULO XIII DEL PATRIMONIO

Artículo 199. (PATRIMONIO). El patrimonio de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, esta constituido por:

1. El símbolo, la Sigla, la denominación y colores que lo identifican
2. Sus documentos constitutivos e historia de la Agrupación ASP.
3. Documentos producidos por la Agrupación ASP.
4. La identidad digital, que incluye plataformas de redes sociales virtuales, pagina web, u otras; las que deberán ser debidamente inscritas ante el Tribunal Electoral Departamental al momento de su creación.
5. Aportes, contribuciones y donaciones de sus Simpatizantes, Militantes, Dirigentes y las autoridades electas(os) a nombre de la Agrupación ASP; u otras que pudiera recibir la Agrupación.

6. Sus bienes muebles e inmuebles.
7. El autofinanciamiento que generen mediante actividades que realizara la Agrupación ASP.

Artículo 200. (ADQUISICIONES DE BIENES). Los bienes muebles e inmuebles que pueden ser adquiridos con recursos económicos de la Agrupación ASP, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la Agrupación ASP en los registros públicos, debiendo figurar en su parte contable, como parte de su patrimonio, tal cual señala el artículo 68 de la Ley N° 1096.

Artículo 201. (OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación ASP, es la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Departamental y el Presidente de la Agrupación ASP.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, tiene la obligación de inventariar todos los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación, También esta en la obligación de fiscalizar a todos los niveles de la Estructura Orgánica de ASP.

CAPÍTULO XIV ELECCIONES INTERNAS, NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 202. (NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS) I. Para la nominación de candidatos a Gobernador (ra), Asambleístas Departamentales, Alcaldes (sas) y Concejales y Concejales por la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, se debe cumplir con los siguientes procedimientos:

II. El Presidente de la Agrupación ASP, conjuntamente con la mayoría del Comité Ejecutivo Departamental, debe emitir convocatoria invitando a toda la Militancia de ASP como todos los ciudadanos y ciudadanas simpatizantes con la ideología de ASP, para ser candidatos o candidatas en las elecciones subnacionales previo cumplimiento de requisitos:

III. **(REQUISITOS).** Para ser candidato (a), debe cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
- b) Estar inscrito en el Libro de Registro de Militantes de ASP.
- c) No ser militante de un Partido Político, Agrupación Ciudadana y/o Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- d) Aceptar y acatar la Ley N° 1096 y los documentos constitutivos de ASP.
- e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- f) Haber cumplido con los deberes militares.
- g) No tener cuentas pendientes económicos con la Agrupación
- h) Tener en cuenta las denuncias de acoso y violencia política.
- i) Cumplir con los Artículos 234,236 y 239 de la Constitución Política del Estado.
- j) El ciudadano o ciudadana simpatizante de ASP, debe cumplir el mismo requisito excepto inciso b).

- k) Suscribir un documento de compromiso por escrito de respetar la Constitución Política del Estado y los documentos constitutivos de la Agrupación ASP.

Artículo 203. (PARA LA GOBERNACIÓN).

- I. El Presidente de la Agrupación conjuntamente con la mayoría del Comité Ejecutivo Departamental, debe convocar a los miembros de la Asamblea Departamental para ser nominados como candidato (a) a Gobernador (ra) por el Departamento de La Paz, fijando la fecha, el día, el lugar y con un orden del día definido.
- II. **(PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN).** Los postulantes a candidato a la Gobernación, previamente deben expresar que cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 202 Parágrafo III. Una vez cumplido serán habilitados para ser nominados candidatos, de la siguiente manera:
 - a) Cualquier miembro de la Asamblea Departamental podrá proponer un nombre para candidato a gobernador o gobernadora, respetando la equidad de género.
 - b) En caso de existir un solo candidato o candidata propuesto, este será inmediatamente aclamado como ganador, lo cual se expresara levantando las manos en señal de apoyo.
 - c) En caso de existir dos o mas candidatos o candidatas, la votación se realizará candidato por candidato, lo cual se expresara levantando las manos en señal de apoyo y se verificará la votación. El que tenga mayoría de votos, es elegido para ser candidato a la Gobernación del Departamento de La Paz.
 - d) Una vez elegido, se elaborará un acta de elección por parte del Secretario Permanente, en el que firmarán los miembros de la asamblea.

Artículo 204. (PARA ASAMBLEISTA DEPARTAMENTAL). I. El Presidente de la Agrupación conjuntamente con la mayoría del Comité Ejecutivo Departamental y el Presidente del Comité Ejecutivo de una determinada Provincia, convocarán a los miembros de la Asamblea Provincial para ser nominados como candidato (a) a Asambleísta Departamental del Departamento de La Paz, fijando la fecha, el día, el lugar y con un orden del día definido.

- II. **(PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN).** La elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Los postulantes a candidatos Asambleístas Departamentales, previamente deben expresar que cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 202 Parágrafo III. Una vez cumplido serán habilitados para ser nominados candidatos, de la siguiente manera:
 - b) Cualquier miembro de la Asamblea Departamental podrá proponer un nombre para candidato (a) Asambleísta Departamental, sea uninominal o plurinominal, respetando la equidad de género.

- c) En caso de existir un solo candidato o candidata propuesto, este será inmediatamente aclamado como ganador, lo cual se expresara levantando las manos en señal de apoyo.
- d) En caso de existir dos o mas candidatos o candidatas, la votación se realizar candidato por candidato, lo cual se expresara levantando las manos en señal de apoyo y se verificara la votación. El que tenga mayoría de votos, es elegido para ser candidato a Asambleísta por el Departamento de La Paz
- e) La elección deberá cumplir con el Artículo 11 (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES) de la Ley N° 026; es decir deberá respetarse la paridad y alternancia con la presencia del 50% de mujeres y 50% de hombres tanto en lo titular y suplencia.
- f) Una vez elegido, se elaborara un acta de elección por parte del Secretario Permanente, en el que firmaran los miembros de la asamblea

Artículo 205. (PARA LA ALCALDÍA). I. El Presidente de la Agrupación ASP conjuntamente con la mayoría del Comité Ejecutivo Departamental y el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, convocaran a los miembros de la Asamblea Municipal, para nominar candidatos a Alcalde o Alcaldesa, fijando la fecha, el día, el lugar y con orden del día definido para el efecto.

II. (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN). La elección se realizara bajo el siguiente procedimiento :

- a) Los postulantes a candidato a la Alcaldía por sus respectivos municipios, previamente deben expresar que cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 202 parágrafo III. Una vez cumplido serán habilitados para ser nominados candidatos, de la siguiente manera:
- b) Cualquier miembro de la Asamblea Municipal podrá proponer un nombre para candidato a Alcalde o Alcaldesa, respetando la equidad de género.
- c) En caso de existir un solo candidato o candidata propuesto, este será inmediatamente aclamado como ganador, lo cual se expresara levantando las manos en señal de apoyo.
- d) En caso de existir dos o mas candidatos o candidatas, la votación se realizar candidato por candidato, lo cual se expresara levantando las manos en señal de apoyo y se verificara la votación. El que tenga mayoría de votos, es elegido para ser candidato a la a Alcalde municipal de su jurisdicción.
- e) Una vez elegido, se elaborara un acta de elección por parte del Secretario Permanente, en el que firmaran los miembros de la asamblea.

Artículo 206. (PARA LAS CONCEJALIAS). I. El Presidente de la Agrupación ASP, conjuntamente con la mayoría del Comité Ejecutivo Departamental y el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, convocaran a los miembros de la Asamblea Municipal, para nominar candidatos o candidatas a Concejalías de los diferentes municipios del departamento de La Paz.

II. (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN). La elección se realizara bajo el siguiente procedimiento:

- a) El postulante a candidato (a) a Concejal o Concejala, previamente deben

expresar que cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 202 parágrafo III. Una vez cumplido serán habilitados para ser nominados candidatos, de la siguiente manera:

- b) Cualquier miembro de la Asamblea Municipal podrá proponer un nombre para candidato a Concejal o Concejala, respetando la equidad de género.
- c) En caso de existir un solo candidato o candidata propuesto, este será inmediatamente aclamado como ganador, lo cual se expresara levantando las manos en señal de apoyo.
- d) En caso de existir dos o mas candidatos o candidatas, la votación se realizará candidato por candidato, lo cual se expresara levantando las manos en señal de apoyo y se verificara la votación. El que tenga mayoría de votos, es elegido para ser candidato a Concejal o Concejala por el municipio correspondiente de su jurisdicción.
- e) La elección de candidato o candidata, deberá cumplir con el Artículo 11 (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES) de la Ley N° 026; es decir deberá respetarse la paridad y alternancia con la presencia del 50% de mujeres y 50% de hombres tanto en lo titular y suplencia.
- f) Una vez elegido, se elaborara un acta de elección por parte del Secretario Permanente, en el que firmaran los miembros de la asamblea

Artículo 207. (PARIDAD Y ALTERNANCIA Y NO DISCRIMINACION). El Comité Ejecutivo Departamental, Provincial y Municipal, exigirá y dará cumplimiento del principio de paridad, alternancia y no discriminación en la elección de candidaturas para las subnacionales, garantizando la participación de la mujer, en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política; como también la presencia de jóvenes y pueblos indígena originario campesinos en los porcentajes que señala el presente Estatuto.

CAPÍTULO XV EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 208. (EXTINCIÓN). La Agrupación ASP, podrá extinguirse voluntariamente por las siguientes causales:

- a) Por la decisión de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, previa justificación; para ello el Presidente de la Agrupación, debe convocar de manera escrita y comunicar por algún medio de comunicación, aunque vía Whatsapp, a la reunión del Comité Ejecutivo Departamental.
En caso de ser aprobado la extinción de la Agrupación, el patrimonio existente de ASP, se destinara a una institución de beneficencia de la niñez a cargo de la Gobernación o Municipio del Departamento de La Paz; y estará a cargo de la Secretaria de Finanzas, caso contrario a cargo del Secretario General o en ultima instancia por el propio Presidente de ASP.
- b) Fusión con otra organización política, conforme a los Artículos 40, 41 y 43 de la Ley N° 1096.
- c) Conversión a otro tipo de organización política, conforme a los Artículos 52, 53,54 y 55 de la Ley N° 1096.

- d) Integración, en el caso de la organización política subsumida, conforme a los Artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley N° 1096.

Para la extinción prevista en los Incisos b), c) y d), el Presidente de la Agrupación ASP, debe convocar previamente a una reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Departamental, el cual determinara la extinción por el voto de la mayoría, mediante Resolución.

CAPÍTULO XVI RÉGIMEN DE GÉNERO

Artículo 209. (DERECHOS FUNDAMENTALES). Los derechos reconocidos en este régimen de género no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

- I. Todos los Militantes, Dirigentes y Autoridades electas por la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, gozan de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y del presente régimen.
- II. El presente régimen de género, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo, religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona; conforme estable el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 210. (OBJETO). El objeto del Régimen de Género, es garantizar el ejercicio político de los militantes y candidatos sin acoso ni violencia política, promoviendo la prevención, atención de denuncias y sanciones del acoso y la violencia política hacia las mujeres, sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por el Régimen de la Comisión de Ética de ASP.

Artículo 211. (ÁMBITO DE APLICACION). El ámbito de aplicación del presente régimen de Género es en todos los niveles de la estructura orgánica de la Agrupación ASP.

Artículo 212. (PRINCIPIOS). El comportamiento de los Militantes, Dirigentes y autoridades electas por la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, deben ajustarse a los siguientes principios:

- a) **Acción Positiva.** La obligación de la Agrupación es adoptar mecanismos para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, de manera de revertir la inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes niveles de participación política.

- b) **Protección.** Todos los Militantes, Dirigentes y autoridades electas de la Agrupación ASP, tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
- c) **No Violencia.** Alianza Social Patriótica, previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer.
- d) **Democracia paritaria.** Alianza Social Patriótica, asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de ASP y en la conformación de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- e) **No Discriminación.** Alianza Social Patriótica, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- f) **Democracia interna.** Alianza Social Patriótica, asume y promueve el ejercicio democrático y orgánico en todos los niveles de la estructura organizativa de ASP, así como en la conformación de sus dirigentes y la selección de candidaturas en todos los niveles.
- g) **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.
- h) **Interculturalidad.** fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todos los Militantes y Dirigentes de ASP.
- i) **Pluralismo político.** Alianza Social Patriótica, asume y reconoce la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- j) **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-pública en todas las entidades territoriales autónomas.
- k) **Despatriarcalización.** Alianza Social Patriótica, implementará actividades de manera de desestructurar el sistema patriarcal expresadas a través de las relaciones de poder, cuyo desenlace es la exclusión, subordinación, desvalorización y opresión a las mujeres en lo político, económico, social y cultural.
- l) **Democracia intercultural.** Alianza Social Patriótica, asume como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 213. (MARCO LEGAL). El presente Régimen de Despatriarcalización, tiene como marco legal las siguientes disposiciones vigentes:

- 1) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- 2) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- 3) Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- 4) Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- 5) Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.
- 6) Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.
- 7) Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018.
- 8) Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica (ASP).

Artículo 214. (SECRETARÍA DE GÉNERO). Se crea la Secretaría de Género, el cual forma es parte de la estructura orgánica del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 215. (OBJETIVO). El objetivo de la Secretaria de Género es para dar cumplimiento a lo establecidos en el Artículo 210 del presente régimen.

Artículo 216. (COORDINACIÓN). La secretaria de Género deberá coordinar con la Comisión de Ética de la Agrupación, ya que esta comisión es la máxima instancia jurídica, que administra justicia al interior de la estructura orgánica de ASP.

Artículo 217. (REQUISITOS). Para ser Secretaria de Género, debe cumplir lo siguiente:

- a) Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
- b) Tener una antigüedad de dos años.
- c) No ejercer dos funciones en la estructura de ASP.
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada;
- e) No tener malos antecedentes al interior de ASP.
- f) Estar registrado en los libros de Militantes de ASP.

Artículo 218. (ELECCIÓN). La Secretaría de Género, como parte del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, será elegido conforme al Régimen de Elecciones Internas de ASP.

Artículo 219. (PERIODO DE MANDATO). El periodo de mandato, será de cinco años; podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 220. (MECANISMO DE CONTROL). La secretaria se reunirá con miembros de la Comisión de Ética, para realizar el control y seguimiento de todos los casos denunciados, las veces que fuera necesario hasta que se conozca el fallo correspondiente según el Régimen de la Comisión de Ética de ASP.

Artículo 221. (FUNCIONES). La secretaria de Género, tiene las siguientes funciones:

- 1) Garantiza la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en los ámbitos de participación política en los diferentes niveles de la estructura orgánica de la Agrupación, promoviendo políticas públicas.
- 2) Adoptar las acciones necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, como también toda acción u omisión que tenga el propósito de degradar la condición humana, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito privado o público.
- 3) En el marco de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, se promover políticas públicas orientadas a mejorar la situación de las mujeres brindándoles protección contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación y violencia.
- 4) Recepcionar denuncias de actos de acoso y/o violencia política por parte de la Militancia, Dirigente y de las autoridades electas en las subnacionales por la Agrupación.
- 5) Remitirlos a la Comisión de Ética, para su respectivo procesamiento conforme a procedimiento del Reglamento de la Comisión de Ética.
- 6) Promover acciones de prevención contra la discriminación y la restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.
- 7) Realizar cursos de capacitación para lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
- 8) Realizar el seguimiento de las denuncias ante la Comisión de Ética de la Agrupación, hasta su conclusión.
- 9) Remitir copia de denuncia conjuntamente con la Comisión de Ética a las autoridades correspondientes del nivel central, para fines de registro.

Artículo 222. (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES). Las infracciones leves, graves y muy graves cometidos por los Militantes, Dirigentes y autoridades electas de la Agrupación, serán sancionados conforme el Régimen de la Comisión de Ética.

CAPÍTULO XVII RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN

Artículo 223. (PROPÓSITO). El propósito del Régimen de Despatriarcalización es promocionar la paridad y la equivalencia, la igualdad de oportunidades e implementar acciones afirmativas y medidas paritarias destinadas a fortalecer la democracia interna y la democracia paritaria al interior de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP.

Artículo 224. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación del presente régimen de despatriarcalización es en todos los niveles de la estructura orgánica de la Agrupación ASP.

Artículo 225. (PRINCIPIOS). El comportamiento de los Militantes, Dirigentes y autoridades electas por la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, deben ajustarse a los siguientes principios:

- a) **Democracia paritaria.** Alianza Social Patriótica, asume el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de ASP y en la conformación

de sus diferentes estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- b) **Protección.** Todos los Militantes, Dirigentes y autoridades electas de la Agrupación ASP, tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.
- c) **No Violencia.** Alianza Social Patriótica, previene y sanciona toda forma de violencia hacia la mujer.
- d) **No Discriminación.** Alianza Social Patriótica, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.
- e) **Democracia interna.** Alianza Social Patriótica, asume y promueve el ejercicio democrático y orgánico en todos los niveles de la estructura orgánica de ASP, así como en la conformación de sus dirigentes y la selección de candidaturas en todos los niveles.
- f) **Equivalencia.** Asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.
- g) **Interculturalidad.** fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística, en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todos los Militantes y Dirigentes de ASP.
- h) **Pluralismo político.** Alianza Social Patriótica, asume y reconoce la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- i) **Imparcialidad.** Actúa y toma decisiones de forma imparcial sin discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique a un militante o dirigente.
- j) **Equidad.** Asume, promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política-pública en todas las entidades territoriales autónomas.
- k) **Despatriarcalización.** Alianza Social Patriótica, implementará actividades de manera de desestructurar el sistema patriarcal expresadas a través de las relaciones de poder, cuyo desenlace es la exclusión, subordinación, desvalorización y opresión a las mujeres en lo político, económico, social y cultural.
- l) **Democracia intercultural.** Alianza Social Patriótica, asume como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.

Artículo 226. (MARCO LEGAL). El presente Régimen de Despatriarcalización, tiene como marco legal las siguientes disposiciones vigentes:

- 1) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- 2) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- 3) Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- 4) Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- 5) Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.
- 6) Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.
- 7) Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018.
- 8) Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica (ASP).

Artículo 227. (SECRETARÍA DE DESPATRIARCALIZACIÓN). Se crea la Secretaría de Despatriarcalización, misma que forma parte de la estructura orgánica del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.

Artículo 228. (OBJETIVO). El objetivo de la Secretaría de Despatriarcalización es para dar cumplimiento a los propósitos establecidos en el Artículo 223 del presente régimen.

Artículo 229. (COORDINACIÓN). La secretaria de Despatriarcalización debe coordinar con la Comisión de Ética de la Agrupación, ya que esta comisión es la máxima instancia jurídica, que administra justicia al interior de la estructura orgánica de ASP.

Artículo 230. (REQUISITOS). Para ser Secretaria de Despatriarcalización se debe cumplir lo siguiente:

- a) Ser boliviana o boliviano de nacimiento.
- b) Tener una antigüedad de dos años.
- c) No ejercer dos funciones en la estructura de ASP.
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada;
- e) No tener malos antecedentes al interior de ASP.
- f) Estar registrado en los libros de Militantes de ASP.

Artículo 231. (ELECCIÓN). La Secretaria de Despatriarcalización, como parte del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, será elegido conforme al Régimen de Elecciones Internas de ASP.

Artículo 232. (PERÍODO DE MANDATO). El período de mandato, será de cinco años; podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 233. (MECANISMO DE CONTROL). La secretaria se reunirá con miembros de la Comisión de Ética, para realizar el control y seguimiento de todos los casos denunciados, las veces que fuera necesario hasta que se conozca el fallo correspondiente según reglamento de la comisión de ética.

Artículo 234. (FUNCIONAMIENTO, PRESUPUESTO Y PERSONAL). Para el funcionamiento de la secretaria, se asignara una partida presupuestaria, para la

contratación del personal profesional, la cual se realizar mediante convocatoria pública. La partida presupuestaria debe estar contemplada en el Presupuesto Anual de la Agrupación y en el Programa Operativo Anual.

Artículo 235. (ATRIBUCIONES). La secretaria de Despatriarcalizacion, tiene las siguientes atribuciones:

1. Recepcionar denuncias de actos de acoso y/o violencia política por parte de la Militancia, Dirigente y de las autoridades electas en las subnacionales por la Agrupación, analizarlos y remitirlos a la Comisión de Ética, para su respectivo procesamiento conforme a procedimiento del Régimen de la Comisión de Ética.
2. Realizar cursos de capacitación referidos a la prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
3. Realizar el seguimiento de las denuncias ante la Comisión de Ética de la Agrupación, hasta su conclusión.
4. Remitir copia de denuncia conjuntamente con la Comisión de Ética a las autoridades correspondientes para fines de registro.
5. Cumplir con las acciones afirmativas para la equivalencia, la paridad y la igualdad de género entre hombres y mujeres en la conformación de la estructura orgánica de ASP.
6. Cumplir con las acciones afirmativas para promover la igualdad de género.
7. Cumplir con las acciones afirmativas de planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia, dirigencia y autoridades electas por la agrupación.
8. Promover acciones de prevención contra la discriminación y la restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.
9. Coordinar con los miembros de la Comisión de Ética de la agrupación, para el cumplimiento de las acciones afirmativas y preventivas que se implementara.

Artículo 236. (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES). Las infracciones leves, graves y muy graves cometidos por los Militantes, Dirigentes y autoridades electas de la Agrupación, serán sancionados conforme el Régimen de la Comisión de Ética del Capítulo XI del presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 237. (OBJETO). El objeto del presente Régimen Económico de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, es establecer el manejo económico, financiero, presupuestario y la rendición de cuentas al interior de la agrupación, con fines de poder ser fiscalizados por parte del Tribunal Supremo Electoral, mediante su unidad correspondiente.

Artículo 238. (AMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación del presente régimen económico, se realizar al interior de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, en todos sus niveles de la estructura orgánica.

Artículo 239. (MARCO LEGAL). El Régimen Económico, se basa en el siguiente marco legal:

- 1) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- 2) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- 3) Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- 4) Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018.
- 5) Reglamentos de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.
- 6) El presente Estatuto Orgánico de ASP.

Artículo 240. (PRINCIPIOS). El Régimen Económico tiene los siguientes principios

1. **Ética.** Se cumplirá las funciones con responsabilidad en marcados en la verdad nada más que la verdad.
2. **Transparencia.** Dotar a las autoridades que solicitan información transparente acerca de los recursos económicos de la Agrupación ASP.
3. **Eficiencia.** Cumplir de la forma mas optima, actividades relacionados con el manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación ASP.
4. **Honestidad.** Desarrollar las funciones, de manera correcta, sujetos a la verdad, transparencia y justicia
5. **Independencia.** Las decisiones que se toma en el manejo económico, financiero y presupuestario son autónomas, fuera de toda injerencia política.
6. **Responsabilidad.** Ejercer la función de Responsable Económico de la Agrupación, teniendo en cuenta las consecuencias en las acciones y omisiones.
7. **Legalidad.** Todo lo referido al manejo económico y financiero, presupuestario, se desarrollara conforme a las normativas vigentes, y los que pudiera emanar del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 241. (PATRIMONIO). En lo económico, el Patrimonio de la Agrupación ASP esta constituido por:

1. Aportes, contribuciones y donaciones de sus Militantes, Dirigentes y Simpatizantes; u otras que pudiera recibir la Agrupación ASP.
2. Sus bienes muebles e inmuebles.
3. El autofinanciamiento que generen mediante actividades de la Agrupación ASP.

Artículo 242. (ADQUISICIÓN DE BIENES). Los bienes muebles e inmuebles que pueden ser adquiridos con recursos económicos de la Agrupación ASP, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la Agrupación ASP en los registros públicos, debiendo figurar en su parte contable, como parte de su patrimonio, tal cual señala el artículo 68 de la Ley N° 1096.

Artículo 243. (FINANCIAMIENTO PRIVADO). La Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, podrá financiar sus actividades en especial la participación en procesos electorales, con aportes de los Militantes, Dirigentes, Simpatizantes; Colectas Publicas; y Contribuciones, Donaciones o Subvenciones licitas de fuentes privadas, conforme establece el artículo 70 de la Ley N° 1096.

Artículo 244. (APORTES). I Aportes para gastos administrativos y de información económica y financiera:

- a) El Simpatizante, puede hacer su aporte voluntario en función a su capacidad económica, no es una obligación.
 - b) El Militante, no tiene la obligación de aportar; pero si puede hacerlo con un (1) boliviano al mes.
 - c) El Dirigente del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, debe aportar cada mes con la suma de veinte (20) Bolivianos al mes, esto para cubrir con los gastos administrativos de la Agrupación.
 - d) Los Dirigentes de los otros niveles de organización, deben aportar en función de su capacidad económica, mismo que debe ser determinado en sus reuniones internas, Hacer conocer por escrito al Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
 - e) Las autoridades electas por la Agrupación Ciudadana “Alianza Social Patriótica” ASP, como ser: Gobernador (a), Asambleísta Departamental, Alcalde (sa) y Concejales (as), deben aportar recursos económicos del tres (3) al cinco (5) por ciento del liquido pagable de sus sueldos o dietas por mes, y durante el tiempo que ejercerán sus cargos; estos con fines de mantener vigente, y generar información del movimiento económico financiero.
- II. El aporte individual en periodos electorales, tanto del Militante, Dirigente y Candidato (a), no debe superar el diez (10) por ciento respecto del Presupuesto Anual declarado por la Agrupación ASP ante el Tribunal Supremo Electoral.
- III. El Militante, Dirigente, Candidato (a), o autoridad electa aun cargo publico por la Agrupación ASP, al momento de aportar debe exigir que se le extienda un RECIBO DE APOORTE EN EFECTIVO O ESPECIE.
- IV. El Militante, Dirigente, Candidato (a), o autoridad electa a un cargo publico por la Agrupación ASP, también pueda realizar su aporte directamente a la CUENTA BANCARIA de la Agrupación de ASP.

Artículo 245. (AUTOFINANCIAMIENTO). El autofinanciamiento se obtiene:

- a) La Agrupación Ciudadana ASP, generara recursos económicos mediante actividades publicas o privadas licitas, con el propósito de recaudar fondos para desarrollar sus actividades políticas.
- b) Los ingresos generados deberán ser justificados con documentación de respaldo que permita establecer las circunstancias en las cuales de desarrollo la actividad de recaudación de fondos.

Artículo 246. (APERTURA DE CUENTA) I. La Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, podrá aperturar una cuenta bancaria en cualquiera de las entidades financieras reconocidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

- II. El Responsable para la apertura de la cuenta es el Secretario de Finanzas o el Presidente de la Agrupación ASP.

- III. La designación del responsable de la apertura de cuenta, se lo hará mediante Resolución del Comité Ejecutivo Departamental, para ello debe contar con el apoyo de la mitad más uno de los miembros presente.
- IV. En caso de requerirse poder especial y suficiente para aperturar la cuenta bancaria de la Agrupación, la mitad mas uno de los miembros del Comité Ejecutivos Departamental autorizara.
- V. Una vez aperturado la cuenta bancaria, se debe hacer conocer al Tribunal Electoral Departamental o al Tribunal Supremo Electora, mediante el delegado o delegada de la Agrupación.

Artículo 247. (DE LA MÁXIMA AUTORIDAD). La máxima autoridad de la Agrupación Ciudadana ASP, es el Presidente de la Agrupación, en su condición de representante nato, asume de manera solidaria la responsabilidad del accionar económico.

Artículo 248. (RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación ASP, es el Secretario (a) de Finanzas del Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 249. (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA). Los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, excepto los de la Comisión de Ética, conjuntamente con el Responsable Económico, financiero y presupuestario de la Agrupación ASP, asumen la responsabilidad de la administración del patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios ante las autoridades judiciales, administrativas y ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 250. (DELEGADO O DELEGADA). La designación de la delegada o delegado de la Agrupación ASP, esta previsto en el Capítulo V y el Artículo 37 Numeral 13 del Estatuto Orgánico de ASP.

Artículo 251. (DE LA FISCALIZACIÓN). Conforme a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley N° 1096, la Fiscalización a la Agrupación Ciudadana “Alianza Social Patriótica” ASP, por parte del Órgano Electoral Plurinacional abarca a su funcionamiento y comprende lo siguiente:

- a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna,
- b) Avance en la implementación de programas de gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;
- c) Patrimonio;
- d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;
- e) Estados financieros anuales actualizados, auditados, y rendición de cuentas documentada.

Artículo 252. (INFORMACIÓN A PROPORCIONAR). El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación ASP, conjuntamente con el Presidente de la Agrupación ASP, están en la obligación de proporcionar

información económico, conforme lo referido en el Artículo 82 de la Ley N° 1096. Dicha información, se lo hará mediante el delegado o delegada de la Agrupación.

Artículo 253. (DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).

- a) El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación ASP, conjuntamente con el Presidente de la Agrupación ASP, son los responsables de remitir los Estados Financiero de cada gestión ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz o Tribunal Supremo Electoral, conforme a su reglamento de fiscalización.
- b) La remisión de los Estados Financieros debe presentarse en los plazos señalados por el reglamento de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Al mismo tiempo se debe adjuntar la Resolución de aprobación, firmada por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- c) Para fines de fiscalización, los Estados Financieros debe contar con el sello y la firma del profesional de la rama contable, conjuntamente con las firmas de los responsables del manejo económico de la Agrupación ASP.
- d) Si por razones de fuerza mayor imprevisibles, estará ausente del Responsable Económico o Presidente de la Agrupación ASP, este será asumido por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP. Esta ausencia debe ser justificado mediante Resolución del Comité Ejecutivo de ASP.

Artículo 254. (DEL PROGRAMA OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL).

- 1. El responsable del manejo económico, financiero y presupuestario de la Agrupación ASP, conjuntamente con el Presidente de la Agrupación ASP, son los responsables de remitir el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de cada gestión ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz o Tribunal Supremo Electoral, conforme a su reglamento de fiscalización.
- 2. La remisión del Programa Operativo Anual como el Presupuesto debe presentarse en los plazos señalados por el reglamento de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Al mismo tiempo se debe adjuntar la Resolución de aprobación, firmada por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.
- 3. Para fines de fiscalización, los Estados Financieros debe contar con el sello y la firma del profesional de la rama contable, conjuntamente con las firmas de los responsables del manejo económico y del Presidente de la Agrupación ASP.
- 4. Si por razones de fuerza mayor imprevisibles, estará ausente del Responsable Económico o Presidente de la Agrupación ASP, este será asumido por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP. Esta ausencia debe ser justificado mediante Resolución del Comité Ejecutivo de ASP.

Artículo 255. (RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA). La Rendición de Cuentas será presentado por el Delegado Económico y el Presidente de la Agrupación el ultimo mes de cada año, sobre los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, en proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato,

hasta el día del sufragio; conforme al Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 256. (RESTRICCIONES).

- I. La Agrupación Ciudadana ASP, no podrá gestionar, recibir sea directa o indirectamente ningún tipo de aporte, donación, subsidio o apoyo que provenga de las siguientes fuentes:
 - 1) Entidades y empresas publicas del Estado Plurinacional de Bolivia, excepto el de fortalecimiento público administrado por el Órgano Electoral Plurinacional.
 - 2) Cualquier entidad publica o privada extranjera, con las excepciones establecidas en la Ley N° 1096.
 - 3) Agrupaciones religiosas, sean nacionales o extranjeras.
 - 4) Personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar.
 - 5) Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, sean de entidades públicas o privadas.
 - 6) De carácter anónimo, salvo que se trate de colectas publicas.
 - 7) Otras de origen ilícito.
- II. Ninguna contribución, donación, subsidio o aporte individual podrá exceder el diez (10) por ciento del presupuesto anual de la Agrupación o del presupuesto de campaña en el marco de un proceso electoral.
- III. Las candidatas o candidatos a cargos públicos electivos por la Agrupación ASP, deben cumplir las restricciones señalados en el Parágrafo I del Artículo 165.
- IV. Quedan exentas de las restricciones del presente Artículo, las donaciones de entidades extranjeras, siempre que sean realizadas o canalizadas a través del Tribunal Supremo Electoral, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad establecidos en el Artículo 75 de la Ley N° 1096.
- V. Las candidatas o candidatos a la Gobernación, a la Asamblea Departamental, Alcaldías y Concejalías, deben firmar un documento de compromiso interno con el Responsable del Manejo Económico de la Agrupación, de que los recursos económicos que utilizara para su campaña en procesos electorales son lícitos, conforme la Ley N° 1096, si no fuera así, será de entera responsabilidad personal del que recibió; lo cual será sancionado conforme al Reglamento de la Comisión de Ética de la Agrupación ASP, y el Reglamento de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 257. (DONACIÓN EXTRANJERA). La Agrupación Ciudadana ASP, podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras, considerando de manera previa lo dispuesto en el Artículo 71 Numeral IV y Artículo 75 de la Ley N° 1096.

Las infracciones y sanciones en las que podría incurrir Militantes, Dirigentes y Candidatas o Candidatos a cargos públicos electivos por la Agrupación Ciudadana ASP, son: Leves, Graves y muy Graves.

Artículo 258. (INFRACCIONES LEVES) .Las infracciones leves son:

1. No presentación del Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto Anual, conforme al Reglamento de Fiscalización emitido por el Tribunal Supremo Electoral.
2. No registrar los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la Agrupación Ciudadana ASP.

Artículo 259. (SANCIONES A INFRACCIONES LEVES). Las sanciones son las siguientes:

1. Tanto para Militantes como para Dirigentes, suspensión de siete (7) meses calendario en el ejercicio de su mandato.

Artículo 260. (INFRACCIONES GRAVES).Las infracciones Graves son:

1. No presentar Estados Financiero Anuales y en procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.
2. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a autoridades electas en cargos públicos por la Agrupación o en alianza.
3. Utilizar recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la Agrupación ASP.
4. No registrar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la Agrupación y/o Alianza
5. No ejecutar contabilidad paralela.
6. No presentar el Programa Operativo Anual y Presupuesto conforme a los plazos.
7. No documentar los Estados Financieros o la Rendición de Cuentas del financiamiento de la Campaña Electoral al momento de su presentación.

Artículo 261. (SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES). Las sanciones son las siguientes:

1. A Militantes, suspensión de su militancia de quince (15) meses calendario.
2. A Dirigentes, suspensión de su mandato y militancia de quince (15) meses calendario.
3. Militantes y Dirigentes, prohibición de participar de la Asamblea Departamental, reuniones del Comité Ejecutivo Departamental y de reuniones en los diferentes niveles de la estructura orgánicas de ASP.
4. A los Responsables de la presentación de los Estados Financieros, Programa Operativo Anual y Presupuesto, con la suspensión de un (1) año calendario por parte de la Comisión de Ética de la Agrupación.

Artículo 262. (INFRACCIONES MUY GRAVES). Las Infracciones Muy Graves son:

1. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para la Agrupación Ciudadana ASP.
2. La tercera reincidencia en la no presentación de Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Tribunal Electoral Departamental.
3. La no remisión de Estados Financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas.

Artículo 263. (SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES). Las Sanciones son las siguientes:

1. Militantes como Dirigentes serán expulsados de la Agrupación por el tiempo de cinco años, luego de cumplir podrán solicitar su reincorporación como dirigente nuevo. Perdiendo el derecho de su antigüedad.

CAPÍTULO XIX MECANISMOS DEMOCRATICOS INTERNOS DE PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 264 (PARTICIPACIÓN). Los Dirigentes, en todas los niveles de la Estructura Orgánica de ASP, deberán garantizar la igualdad y equidad de genero sin discriminación de ninguna índole, cuyas acciones deberán enmarcarse en la Constitución Política del Estado y otras normas, respetando la deliberación, participación y toma de decisiones de manera democrática.

Artículo 265. (TOMA DE DECISIONES). Los Dirigentes y Militantes de la Agrupación Ciudadana ASP, determinara sus decisiones con el voto del 50 % más uno de los miembros presente de manera voluntaria, libre sin ninguna presión.

Artículo 266. (NORMAS Y PROCEDIMIENTO PROPIOS). Los Pueblos Indígena Originario Campesino, participaran, deliberaran y decidirán según sus normas y procedimientos propios. De igual forma la elección, designación y nominación directa de sus representantes, será según sus normas y procedimientos propios.

CAPÍTULO XX PROCEDIMIENTO INTERNO O MECANISMO DE FISCALIZACION

Artículo 267. (FISCALIZACIÓN). Todo Militante de ASP, puede solicitar informe a los diferentes niveles representativos de la Estructura Orgánica de ASP acerca del manejo de los recursos económicos, y de las acciones que realizaron durante la gestión; esto con el fin de realizar una fiscalización transparente.

Artículo 268. (PROCEDIMIENTO). Si la información requerida, no es respondida dentro de un plazo prudencial, este deberá hacer conocer a la Secretaria Legal y Jurídica para que pueda representarle ante la Comisión de Ética respectiva.

Artículo 269. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PAZ). La información será remitida al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, conforme el Régimen Económico del presente Estatuto.

De conformidad al Artículo 82 de la Ley N° 1096, cualquier instancia de la estructura Orgánica de ASP deberá proporcionar información, a objeto de ser fiscalizado.

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 270. (AUTORIZACIÓN). La mayoría del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP, esta autorizado para modificar y aprobar los documentos constitutivos de la Agrupación ASP, para ello debe convocarse al pleno del Comité Ejecutivo Departamental conforme al Artículo 35 y 44 Inciso e) del Capítulo III del presente Estatuto Orgánico. El procedimiento esta sujeto al capítulo IV.

Artículo 271. (APROBAR DEL RÉGIMEN GENERAL INTERNO DE ASP). El Comité Ejecutivo Departamental de ASP, debe aprobar el Régimen General Interno de ASP, en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la aprobación del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 272. (APROBAR EL RÉGIMEN DE ELECCIONES INTERNAS DE ASP). El Comité Ejecutivo Departamental de ASP, debe aprobar el Régimen de Elecciones Internas de ASP, en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la aprobación del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 273. (SECRETARÍAS DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN). Las Secretarías de Género y Despatriarcalización, serán asumidas de manera interina por el tiempo de seis (6) meses por parte del secretaria General y Permanente del Comité Ejecutivo Departamental hasta su designación, a partir de la aprobación del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 274. (ABROGACIÓN). Quedan abrogadas todas las normas contrarias al presente Estatuto Orgánico modificado de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP.

Artículo 275. (VIGENCIA). El presente Estatuto Orgánico modificado, entre en vigencia a partir de la aprobación por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz o el Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, 27 de abril del 2022 años.